

CONTENIDO

Dictámenes negativos de iniciativas y minutas

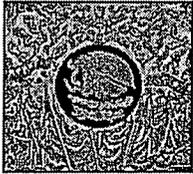
- 3** De la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abrogan el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
- 13** De la Comisión de Justicia, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman los artículos 4o. y 7o. de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 29** De la Comisión de Justicia, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
- 41** De la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 190 Bis a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- 69** De la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes Federales de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y de Competencia Económica

Pase a la página 2

Anexo V-8

Jueves 12 de diciembre

- 79** De la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con opinión de la Comisión de Marina, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley de Puertos
- 97** De la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario
- 115** De la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 200 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- 126** De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud
- 141** De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Salud



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL

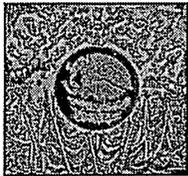
DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CON PUNTO DE ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SALDÍVAR CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 29 DE MAYO DE 2019

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 29 de febrero de 2019, el Diputado Francisco Javier Saldívar Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó durante sesión de la Comisión Permanente la iniciativa con proyecto de decreto, a fin de abrogar el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- II. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal, para efectos de su estudio y dictamen correspondiente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CON PUNTO DE ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SALDÍVAR CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 29 DE MAYO DE 2019

6. Con respecto a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la iniciativa explica que el artículo décimo primero transitorio del decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México 2017, establece el siguiente supuesto:

Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución.

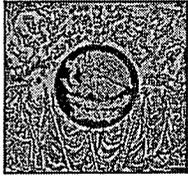
De manera que, "...las leyes relativas al Poder Judicial entrarán en vigor el 1 de junio de 2019," según lo analiza la iniciativa, a partir del Decreto mencionado.

7. Posteriormente, la iniciativa señala que "En el caso de la abrogación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, *el artículo Décimo Primero* establece lo siguiente:

Décimo Séptimo. El Congreso deberá nombrar una comisión técnica, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, que se encargará de planear y conducir la transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia. También establecerá un fondo especial para financiar dicho proceso.

Aunque el texto debió referirse al artículo décimo séptimo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, se entiende que el proceso de transición de la Procuraduría General de Justicia al de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México debió iniciarse desde diciembre del año 2018.

8. Finalmente, la iniciativa establece que, si "(l) a ley de la Fiscalía General de Justicia entró en vigor el 5 de diciembre de 2018...(y) la reforma constitucional de la Ciudad de México señala que la Fiscalía deberá comenzar operaciones a más tardar el 31 de mayo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CON PUNTO DE ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SALDÍVAR CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 29 DE MAYO DE 2019

3. Que, como lo establece el artículo segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México:

Las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan.

4. Que, incluso a partir de la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, la aplicación de algunas disposiciones incluidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal sigue su curso debido a la transición. Tal es el caso de la procuración de justicia, la cual continúa en transición. Lo anterior, coincide con lo que establece el artículo trigésimo transitorio de la CPCDMX:

Las normas del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los ordenamientos legales aplicables a la entidad federativa que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de esta Constitución, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que los sustituyan, siempre que no contravengan lo establecido en ésta.

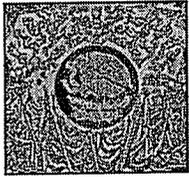
5. Que, con base en lo indicado en el artículo décimo séptimo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México:

La Fiscalía deberá comenzar operaciones a más tardar el 31 de mayo de 2019 y lo podrá hacer de *forma gradual*.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal continuará encargándose de la función ministerial hasta que inicie sus funciones la Fiscalía.

6. Que, el 14 de febrero de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuyo artículo primero indica:

Esta ley es reglamentaria del artículo 44 y décimo séptimo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las disposiciones generales para la transición a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, las facultades de la Comisión Técnica de Transición y el proceso de planeación y conducción de la transición de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CON PUNTO DE ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SALDÍVAR CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 29 DE MAYO DE 2019

Dictaminadora, con base en las consideraciones anteriores y el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto, que abroga el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, suscrita por el Diputado Francisco Javier Saldívar Camacho, del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, los integrantes de la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto, que abroga el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, suscrita por el Diputado Francisco Javier Saldívar Camacho, del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, el 29 de mayo de 2019.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de junio de 2019

Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal

FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL

LISTA DE VOTACIÓN

REUNION N°: SEXTA REUNIÓN
ORDINARIA

FECHA 27-junio-19

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL A LA INICIATIVA CON PORYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SALDÍVAR CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Presidencia

DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA



02 Guanajuato PAN

[Handwritten signature]

Secretaría

DIP. CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS



07 Guerrero MORENA

[Handwritten signature]

DIP. JESÚS GUZMÁN AVILÉS



02 Veracruz PAN

[Handwritten signature]

DIP. ERNESTO RUFFO APPEL



01 Baja California PAN

[Handwritten signature]

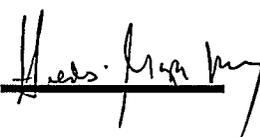
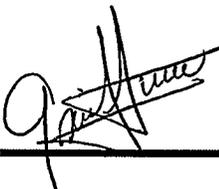
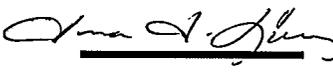
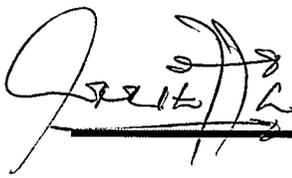
FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL

LISTA DE VOTACIÓN

REUNION N°: SEXTA REUNIÓN
ORDINARIA

FECHA 27-junio-19

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL A LA INICIATIVA CON PORYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SALDÍVAR CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretaría			
DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO			
 01 Edo. de México PRI		_____	_____
DIP. HILDELISA GONZÁLEZ MORALES			
 7 Sonora PT		_____	_____
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
 01 Guanajuato MC		_____	_____
Integrantes			
DIP. SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ			
 04 Baja California MORENA		_____	_____
DIP. ELEUTERIO ARRIETA SÁNCHEZ			
 13 Veracruz MORENA		_____	_____

FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL

LISTA DE VOTACIÓN

REUNION N°: SEXTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA 27-junio-19

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL A LA INICIATIVA CON PORYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SALDÍVAR CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

DIP. JUAN ÁNGEL BAUTISTA BRAVO



31 México MORENA

FAVOR

DIP. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA



05 Sonora MORENA

FAVOR

DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA



13 México MORENA

CONTRA

DIP. ROBERTO ÁNGEL DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ



28 México MORENA

FAVOR

DIP. ALAN JESÚS FALOMIR SÁENZ



8 Chihuahua MC

CONTRA

DIP. EDITH GARCÍA ROSALES



3 Veracruz Morena

FAVOR

FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL

LISTA DE VOTACIÓN

REUNION N°: SEXTA REUNIÓN
ORDINARIA

FECHA 27-junio-19

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL A LA INICIATIVA CON PORYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SALDÍVAR CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Integrantes

DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO



2 México Encuentro Social



DIP. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ

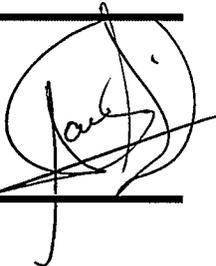


3 Campeche PAN

DIP. IRMA JUAN CARLOS



2 Oaxaca MORENA



DIP. MIGUEL ÁNGEL JÁUREGUI MONTES DE OCA



3 México MORENA



DIP. EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ

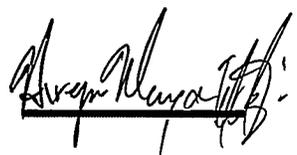


16 México PT

DIP. HIREPAN MAYA MARTÍNEZ



5 Michoacán MORENA



FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL

LISTA DE VOTACIÓN

REUNION N°: SEXTA REUNIÓN
ORDINARIA

FECHA 27-junio-19

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL A LA INICIATIVA CON PORYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SALDÍVAR CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Integrantes

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA



1 Oaxaca MORENA

[Handwritten signature]

DIP. MARIO ISMAEL MORENO GIL



5 Baja California MORENA

[Handwritten signature]

DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA



3 Tabasco PRI

DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA



3 Veracruz PRD

[Handwritten signature]

DIP. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA



1 Tamaulipas PAN

FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL

LISTA DE VOTACIÓN

REUNION N°: SEXTA REUNIÓN
ORDINARIA

FECHA 27-junio-19

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL A LA INICIATIVA CON PORYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SALDÍVAR CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Integrantes

DIP. MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ



4 Puebla PRI

DIP. TERESITA DE JESÚS VARGAS MERAZ



2 Chihuahua MORENA

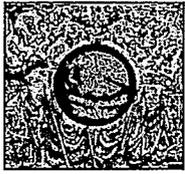
T. Vargas Meraz

Fecha de Instalación: 16/10/2018

Grupo Parlamentario:	M O R	P A N	P R. I	P E S	PT	M C	P R D	P V E M	S P		
Composición actual	13	5	3	1	2	2	1	0	0		28

Secretaria Técnico:

Lic. Chritine Vasseur Encinas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 7º DE LA LEY FEDERAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 4º y 7º de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", presentada por el Diputado Irineo Molina Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, el 28 de noviembre de 2018.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.
- III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de noviembre del 2018, el Diputado Irineo Molina Espinoza, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 4º y 7º de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción.
2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa materia del presente Dictamen a la Comisión de Justicia para su análisis y la realización del dictamen correspondiente. Mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-II-4-206 bajo el número de expediente 1265.
3. El día 14 de febrero se recibió en la Comisión de Justicia mediante oficio No. 64-II-4-444 el acuerdo de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 de la Cámara de Diputados, con la autorización de prórroga hasta el 30 de septiembre del 2019 para la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. Se transcribe la exposición de motivos de la Iniciativa objeto de Dictamen:

Exposición de motivos:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 7º DE LA LEY FEDERAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 1265

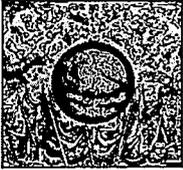
“La presente iniciativa forma parte de una serie de medidas legislativas propuestas por el suscrito en materia de fortalecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, y que consta de dos partes, la primera actualiza la denominación de la legislación aplicable en materia procesal a que se refiere la fracción I del artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio, toda vez que, derivada de la implementación del Sistema Penal Acusatorio, corresponde al Código Nacional de Procedimientos Penales normar el procedimiento penal, que contiene disposiciones de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

La segunda parte de la presente iniciativa, propone incluir expresamente en el catálogo de los delitos por los que se puede iniciar la acción de extinción de dominio que se contiene en el artículo 7 de la Ley que se pretende reformar, a los delitos por hechos de corrupción, a efecto de que con dicha medida legislativa se dote de mayor efectividad y fortalecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, por las razones que se expondrán más adelante.

La corrupción y la impunidad representan el factor principal de la destrucción de la vida institucional, ya que generan un ambiente de desconfianza de la sociedad hacia las instituciones gubernamentales, pero estos fenómenos no son exclusivos de nuestro país y los han sufrido casi todos los países.

El vocablo “corrupción” proviene del latinismo corruptio -corrompere, que significa romper algo entre dos, “destruir conjuntamente su identidad; en sus orígenes se necesitaba de dos elementos el “servidor público y el ciudadano”.¹

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el efecto de corromper como: “Alterar y trastocar la forma de alguna cosa; echar a perder, depravar, dañar, podrir, sobornar o cohechar al juez o cualquier persona, con dádivas o de otra manera; pervertir o seducir a una mujer; estragar, viciar, degradar las costumbres, el habla, la literatura, incomodar, fastidiar, irritar, mientras que el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 7º DE LA LEY FEDERAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 1265

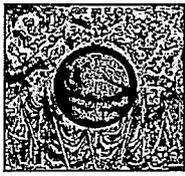
término “corrupción” aplicado a las organizaciones, especialmente en las públicas, denota una práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas, en provecho económico o de otra índole de sus gestores.

Por su parte, el Diccionario de juristas define a la corrupción como “la perversión en que incurre un funcionario público o cualquiera otra persona responsable del manejo de fondos o de bienes de otros tolerando actos fraudulentos de sus subordinados y participando él mismo en las ganancias por esa conducta ilícita”.²

Mientras que para el maestro Sergio Rivera, la corrupción es la “acción u omisión de un servidor público o de una persona natural o jurídica del sector privado que usa y abusa de su poder para favorecer los intereses particulares, a cambio de una recompensa o de su promesa, dañando así el interés público y/o el de la entidad privada en la que labora”.³ Esta definición considera la acción u omisión como un desencadenante de la corrupción; además agrega que este problema daña no solo al interés general, sino que también las instituciones en las que se laboran.

Para Álvaro Vizcaíno, la corrupción es: “la utilización de un cargo, poder o de recursos públicos para beneficios personales, la cual no sólo se limita a las transacciones de dinero, pues en determinado caso ésta es el precio que se paga a los individuos por participar en decisiones contrarias al interés general y a las que fueran sus propias convicciones”,⁴ mientras que para los maestros Silva y Hernández en su obra “Las formas cotidianas de la corrupción, un análisis de discurso”, la corrupción es un proceder, un modo de hacer para obtener beneficios. Este proceder tiene una característica sustancial, que es la desviación respecto de una cierta normatividad, o sea, la obtención del beneficio, se lleva a cabo al margen de la conducta normal, esa desviación incluye dos formas, una a partir de quien detenta el poder y la otra que se genera a partir de las personas que buscan atajos para obtener un beneficio particular.

Existen varios tipos de corrupción, como la corrupción en la que intervienen los funcionarios que se benefician o lucran económicamente por la aplicación o inaplicación de normas o de servicios públicos, que valiéndose de su cargo y del acceso a la información a la que tienen acceso, aplica la ley en función de su interés, siendo un hecho que también los particulares generan corrupción, como cuando



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 7º DE LA LEY FEDERAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 1265

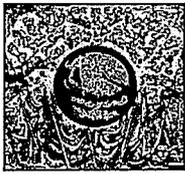
hacen algo que saben que las leyes prohíben con la intención de un beneficio personal.

La corrupción se caracteriza por constituir un acto de poder, ya que históricamente ha estado ligada a él, se puede presentar en el sector público o privado, en el primero se violan los principios institucionales y todo un sistema jurídico, además de atentar contra la legitimidad de un gobierno, en el caso de los particulares, las personas transgreden principios funcionales de servicios, organizaciones, empleos o actividades y dadas las características anteriores, el fenómeno de la corrupción se puede presentar de diversas formas como el soborno, malversación de fondos, desfalco, extorsión, entre otros.

En términos del artículo 108 Constitucional, se consideran servidoras y servidores públicos, los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o Comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

A través de la promulgación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las reformas al Código Penal Federal, entre diversas acciones, establecieron la conformación del Sistema Nacional Anticorrupción que establece un régimen de responsabilidades para los servidores públicos y particulares de carácter administrativo y penal por la Comisión de actos relacionados con hechos de corrupción, ante esto, cuando un servidor o servidora pública incumpla con las citadas disposiciones legales, las autoridades competentes realizarán las investigaciones correspondientes para determinar si se cometió algún delito o si se incurrió en alguna falta administrativa y, en su caso, se deben imponer las sanciones correspondientes, situación que en la realidad sucede pocas veces.

De acuerdo a las directrices contenidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las y los servidores públicos deben observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 7º DE LA LEY FEDERAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

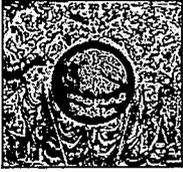
EXP. 1265

imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia en el ejercicio de su empleo, cargo o Comisión, en el ámbito penal, actualmente el Código Federal en su libro Segundo, Título Décimo, en artículos que van del 212 al 224, establece los delitos por hechos de corrupción en los que puede incurrir una servidora o servidor público, y que consisten en ejercicio ilícito de servicio público; Abuso de autoridad; Coalición de servidoras y servidores públicos; Uso ilícito de atribuciones y facultades; Concusión; Intimidación; Ejercicio abusivo de funciones; Tráfico de Influencia; Cohecho; Cohecho a servidores públicos extranjeros; Peculado, y Enriquecimiento Ilícito.

Las sanciones que la autoridad judicial a través del Tribunal de Enjuiciamiento en un proceso penal puede imponer por dichas acciones u omisiones van desde la prisión, la sanción pecuniaria, el decomiso de bienes, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o Comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación por un plazo de uno a veinte años, dependiendo de la existencia, monto del daño y del beneficio obtenido.

Los delitos más recurrentes son el ejercicio ilícito de servicio público, el uso ilícito de atribuciones y facultades, el tráfico de influencia, el peculado y enriquecimiento ilícito, situación que han ocasionado que de los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México sea el peor evaluado en rubros de corrupción e impunidad.

Ante esta situación, la administración del Presidente Electo, Licenciado Andrés Manuel López Obrador tendrá que hacer frente a grandes retos en el combate de estos fenómenos, siendo el más importante, el fomentar un real y eficiente funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción en todo el país, aspecto que podría consolidarse con la incorporación de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en dicho sistema, lo que ayudará a fortalecer las investigaciones de lavado de dinero y la creación de empresas fantasmas o el uso de presta nombres.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 7º DE LA LEY FEDERAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 1265

Otro reto consiste en que la Fiscalía General de la República tenga un funcionamiento capaz, autónomo e independiente para asegurar que la política anticorrupción del país no dependa de intereses políticos, de grupo o de intereses privados, de igual manera, implementar en toda la república y coordinación con los tres poderes y niveles de gobierno, sistemas de información que faciliten su intercambio y utilización, debidamente automatizada de todas las instituciones públicas, incluyendo la máxima publicidad y formatos abiertos respecto del financiamiento a partidos políticos y sus proveedores.

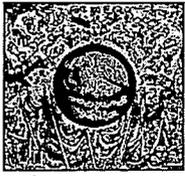
Dichas acciones propiciarían que la nueva generación de funcionarios, tengan capacidad y preparación académica y un enorme sentido de responsabilidad, ética y sentido de lealtad a las instituciones y en general a nuestro país.

La extinción de dominio de bienes y la resultante aplicación de éstos a favor del Estado, es un instrumento jurídico ineludible para implementar una apropiada persecución de bienes de procedencia ilícita, que se encuentran en la economía con la apariencia y formalidad de ser bienes de origen lícito, en virtud, por ejemplo, de haber sido adquiridos por un prestanombres, y que son utilizados por sujetos activos de delitos en la Comisión de los mismos.

El artículo 3 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 Constitucional define a esta acción como "...la pérdida de los derechos sobre los bienes mencionados en los artículos 2 y 8 de la presente Ley, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal. La sentencia en la que se declare tendrá por efecto que los bienes se apliquen a favor del Estado."⁵

Por ello, el proceso de extinción de dominio culmina con una sentencia declarativa, en el sentido de que el Estado no reconoce la propiedad de una persona física o moral sobre determinado capital, bien mueble o inmueble en el que se materializa el capital de origen ilícito, y consecuentemente disuelve la propiedad de la cosa pasando ésta a la propiedad del Estado, sin contraprestación alguna.

Pero se estima que la aplicación de la figura de extinción de dominio ha quedado restringida, a nivel constitucional, a un catálogo de delitos en el sistema de numerus



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 7º DE LA LEY FEDERAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 1265

clausus, por lo que ésta no podrá aplicarse a otros delitos diferentes a los listados en el catálogo correspondiente ya que se ha acotado su implementación y jurídicamente se ha condicionado su alcance.⁶

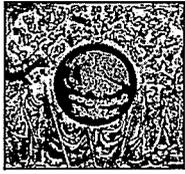
Por lo tanto, el objeto de la presente Iniciativa es que los delitos por hechos de corrupción mismos que fueron señalados con anterioridad se incluyan en el catálogo de delitos por los que se puede generar la extinción de dominio, con lo que se pretende garantizar la funcionalidad de esta figura jurídica que puede ser acompañada de una coordinación efectiva con las instituciones del Estado mexicano responsables de la inteligencia financiera, de los registros de la propiedad, de las instituciones bancarias y de las unidades de investigación patrimonial en todos los niveles en nuestro país.⁷

Por ello, los abusos, excesos y delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos deben ser combatidos atacando su crecimiento patrimonial para de esa manera inhibirlos hasta lograr su total erradicación.

Un factor importante para la aprobación de la presente iniciativa radica en que los costos de su implementación serían mínimos, toda vez que desde 2015 ya se cuenta con las disposiciones e instituciones que implementan el Sistema Nacional Anticorrupción, incluso con la Fiscalía encargada de investigar los delitos de hechos de corrupción.”

SEGUNDO. La Iniciativa tiene por objeto sustituir la expresión “Código Federal de Procedimientos Penales” por “Código Nacional de Procedimientos Penales”, así como precisar que la acción de extinción de dominio se ejercerá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y de hechos de corrupción.

Para ello, modifica los artículos 4º y 7º de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 constitucional.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY INICIATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 7º DE LA LEY FEDERAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 1265

III. CONSIDERACIONES.

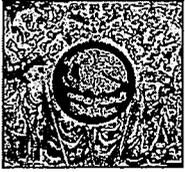
PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO. Las y los diputados integrantes de esta Comisión nos identificamos con la pretensión del legislador promovente; sin embargo, estimamos **improcedente** aprobar la Iniciativa de mérito debido a las razones que se exponen en este apartado.

La extinción de dominio es la pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con bienes ilícitos, declarada por sentencia de la autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietario o para quien se ostente o comporte como tal, ni para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los citados bienes. En ese sentido, el objetivo de la iniciativa es crear mecanismos efectivos para el combate de los delitos relacionados con hechos de corrupción; para lo que se pretende adicionar en el catálogo de aquellos en los que es procedente la extinción de dominio.

La iniciativa de mérito propone armonizar el marco jurídico procesal del sistema acusatorio con el resto del orden jurídico y, además, incluir expresamente el catálogo de delitos por los que es aplicable la extinción de dominio e incluir "hechos de corrupción" para dotar de mayor efectividad y fortalecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción

La corrupción y la impunidad representan el factor principal de la destrucción de la vida institucional, ya que generan un ambiente de desconfianza de la sociedad hacia las instituciones gubernamentales, pero estos fenómenos no son exclusivos de nuestro país y los han sufrido casi todos los países. De acuerdo a las directrices contenidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las y los servidores públicos deben observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 7º DE LA LEY FEDERAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 1265

de cuentas, eficacia y eficiencia en el ejercicio de su empleo, cargo o Comisión, en el ámbito penal, actualmente el Código Penal Federal en su libro Segundo, Título Décimo, en artículos que van del 212 al 224, establece los delitos por hechos de corrupción, por lo cual es necesario crear herramientas que permitan al Estado hacer frente a esos delitos con eficiencia.

No obstante, el Pleno del Senado de la República avaló recientemente expedir la Ley Nacional de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 constitucional, que regula la extinción de dominio a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, por lo que el Dictamen aprobado fue enviado en forma de Minuta a esta Cámara de Diputados para continuar su proceso legislativo.

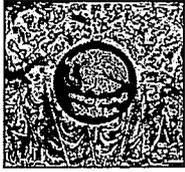
Por su parte, el 14 de marzo del 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Extinción de Dominio, en cuyo Artículo Segundo Transitorio se establece:

“Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.”

De igual manera, el artículo Transitorio Segundo de la Minuta que expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio establece lo siguiente:

“Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes de extinción de dominio de las entidades federativas, y se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto”.

Es por ello que la presente Iniciativa es **improcedente** debido a que con la inminente aprobación y subsecuente entrada en vigor de la Ley Nacional de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 7º DE LA LEY FEDERAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 1265

Extinción de Dominio, el ordenamiento que pretende modificar quedará abrogado y, en consecuencia, queda sin materia.

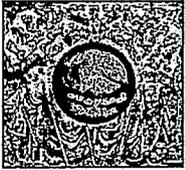
Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos improcedente aprobar la reforma a los artículos 4º y 7º de la Ley Federal de Extinción de Dominio por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 4º y 7º de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Irineo Molina Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, el 28 de noviembre de 2018.

Segundo.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de julio de 2019.

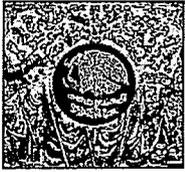


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 7º DE LA LEY FEDERAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 1265

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 7º DE LA LEY FEDERAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 1265

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
8		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			

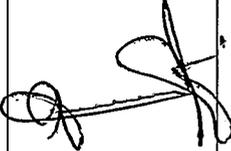


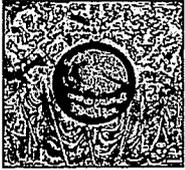
CÁMARA DE
DIPUTADOS

NOV 19 1997

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 7º DE LA LEY FEDERAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 1265

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
16		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
17		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
18		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			



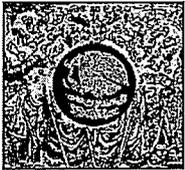
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRIMER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 7º DE LA LEY FEDERAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 1265

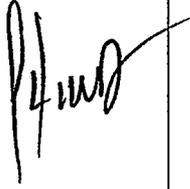
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
20		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
21		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
22		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
23		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
24		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 7º DE LA LEY FEDERAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 1265

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
26		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
27		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
28		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SE MODIFICA EL TEXTO DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona una fracción XI al artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y se modifica el texto del artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", presentada por la Diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 6 de diciembre de 2018.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que ha formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la

iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 6 de diciembre de 2018, la Diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona una fracción XI al artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y se modifica el texto del artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas".
2. En sesión de fecha 6 de diciembre de 2018, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-0227 y bajo el número de expediente 1425, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen, con opinión a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.
3. Con fecha 14 de febrero de 2019, se autorizó la prórroga para el análisis del asunto.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. Se transcriben los apartados de "Considerandos" y el "Proyecto de Decreto" de la Iniciativa presentada por la Diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano:

"Exposición de Motivos

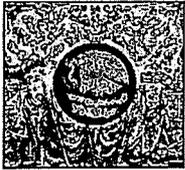
“..., el ejercicio del poder sin sujeción a lo preceptuado por su estatuto jurídico, no corresponde a un estado constitucional...”

I. En el informe del secretario general de la Organización de las Naciones Unidas, sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos, se define al estado de derecho como “un principio de gobierno según el cual todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos”. De igual manera en el mismo documento se menciona que dicho principio de gobierno “exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley, equidad en la aplicación de la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal.

A su vez en la adición del informe de 2014, del secretario general de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sobre el fortalecimiento y la coordinación de las actividades de ese organismo orientadas a la promoción del estado de derecho, se menciona que el estado de derecho “es el medio para la promoción y protección del marco normativo común. Proporciona una estructura a través de la cual el ejercicio del poder se somete a normas convenidas, garantizando la protección de todos los derechos humanos”.

Lo anterior implica, según dicho informe, que los procesos judiciales, las instituciones y las normas sustantivas sean compatibles con los derechos humanos, incluidos los principios fundamentales de igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley y equidad en la protección y reclamación de los derechos.

II. El servicio público, según lo define el Diccionario Jurídico Mexicano, es la institución jurídico-administrativa en la que el titular es el Estado y cuya única finalidad consiste en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SE MODIFICA EL TEXTO DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Exp. 1425

En ese orden el servidor público será la persona que está al servicio del Estado para la realización de sus funciones y por lo tanto “desempeñará con diligencia las tareas asignadas y velará por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, debiendo actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres; en aras de satisfacer las necesidades de los ciudadanos, lograr la consecución del bien común y promover el respeto a los derechos fundamentales”.

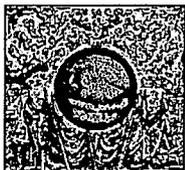
La fracción XXV del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, define al servidor público como aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A su vez el artículo 7 de la citada ley general señala los principios que deben ser observados en el desempeño del empleo, cargo o comisión de todo servidor público, a saber:

“Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 7. Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
CIVIL LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SE MODIFICA EL TEXTO DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Exp. 1425

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

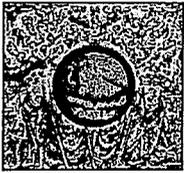
VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SE MODIFICA EL TEXTO DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Exp. 1425

De igual manera el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción señala como principios rectores del servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

III. El artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus fracciones II y III lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. ...

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

...

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

...”

En el sistema acusatorio adversarial corresponde al Ministerio Público conducir la investigación y resolver sobre el ejercicio de la acción penal “con la finalidad de demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

El Sistema Nacional Anticorrupción nace con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de mayo de 2015, y con la que primordialmente se pretende prevenir, detectar, investigar y sancionar responsabilidades

administrativas y hechos de corrupción, así como fiscalizar y controlar los recursos públicos.

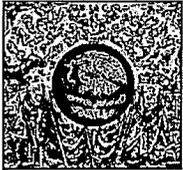
Tanto la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción como la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás legislaciones modificadas durante el proceso de creación de dicho Sistema son omisas en facultar al Ministerio Público de las debidas atribuciones para el correcto ejercicio de su función.

Lo anterior tiene relevancia dado que los actos de corrupción permean gravemente el servicio público, y por ende desvía a los servidores públicos de la observancia a la Carta Magna y demás ordenamientos jurídicos, ocasionando un perjuicio a los ciudadanos a los que se deben al no perseguir la consecución del bien común y por supuesto no respetando los derechos fundamentales.

En palabras de Alberto Ricardo Dalla Vía, en su texto sobre el Imperio de la Ley y su Efectividad, "en un estado de derecho no queda lugar para el accionar discrecional y que ni siquiera los funcionarios más encumbrados de un gobierno o sistema político pueden actuar sin estar sujetos al imperio de la ley".

Por lo que es necesario , dada la nueva estructura de responsabilidades que implica el Sistema Nacional Anticorrupción y para que la investigación criminal siga su curso y se pueda concluir satisfactoriamente respecto al ejercicio o no de la acción penal, así como para velar por los derechos de la víctima u ofendido, que el servidor público investigado sea separado de su cargo y afronte dicha etapa del proceso sin ventaja alguna o sin los medios suficientes para evadir la acción de la justicia. De igual manera deseable es para el servidor público involucrado en una causa criminal, que de ser infundadas las acusaciones, su reputación sea restaurada y no quedé sobre el mismo, suspicacia alguna respecto a su actuar.

Al ser la corrupción el mal público de nuestros tiempos, teniendo su origen por "cuestiones culturales y sociológicas o provenientes del diseño normativo de las instancias gubernamentales, así como de los distintos incentivos y sanciones ligados al actuar de los servidores públicos" y ocasionando estragos tanto en la sociedad como en las instituciones, imposibilitando el desarrollo económico y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

EXEQUUTIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SE MODIFICA EL TEXTO DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Exp. 1425

social de manera armoniosa y atacando derechos fundamentales, se vuelve primordial que el poder público vuelva a manos del pueblo a efecto de que quienes están al servicio del Estado desempeñen su tarea al máximo de sus capacidades, con la mayor diligencia y busquen en todo momento el beneficio de la sociedad, a la que se deben, y en caso contrario sean sancionados y obligados a ello; recordando, para terminar esta exposición, el reclamo social: "Señores, si piensan que la vara es muy alta e imposible hacerlo, si no pueden, renuncien, pero no sigan ocupando oficinas de gobierno y recibiendo un sueldo, porque no hacer nada también es corrupción. En nuestro país hay jóvenes que requieren el trabajo de ustedes y estarían gustosos, con todo el entusiasmo de gente limpia y no maleada de hacer el trabajo que ustedes no están haciendo."

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XI al artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que modifica el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo Primero. Se adiciona una fracción XI al artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 137. Medidas de Protección

El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:

I. a X. ...

XI. Ordenar al superior jerárquico la suspensión del servidor público que esté siendo investigado por un delito relacionado con corrupción.

...

Artículo Segundo. Se modifica el texto del artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para quedar como sigue:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, o las ordenadas por el Ministerio Público con motivo de la aplicación de medidas de protección, derivadas de una investigación por delito relacionado con corrupción , consistirán en:

...

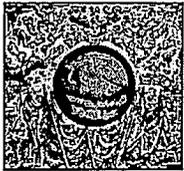
Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

SEGUNDO. La Iniciativa bajo análisis tiene por objeto facultar al Ministerio Público para ordenar la suspensión de un servidor público que esté siendo investigado por un delito relacionado a la corrupción. Así mismo, pretende reformar la Ley General de Responsabilidades Administrativas para incluir entre las sanciones administrativas impuestas por faltas graves, la suspensión prevista en el Código Penal Federal.

Para mejor ilustrar, las propuestas bajo análisis se presentan en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 137. Medidas de protección	Artículo 137. Medidas de protección
...	...
I a X...	I a X...
Sin correlativo	XI. Ordenar al superior jerárquico la suspensión del servidor público que este siendo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SE MODIFICA EL TEXTO DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Exp. 1425

...	investigado por un delito relacionado con corrupción.
...	...
	...
	...

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, o las ordenadas por el Ministerio Público con motivo de la aplicación de medidas de protección, derivadas de una investigación por delito relacionado con corrupción, consistirán en:</p> <p>...</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos: 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; y el numeral 1, fracción I, del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión se identifica con el propósito de la Diputada promovente en el sentido de reconocer la necesidad de combatir y crear mecanismos eficientes que permitan combatir la corrupción en nuestro país. El Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO) y el Centro de Investigación y Docencia Económicas

(CIDE) presentan: México: Anatomía de la Corrupción, análisis en el que se afirma que la corrupción tiene altos costos, no sólo económicos:

<p>Costos económicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Inversión – Hasta 5% menor en países con mayor corrupción (FMI) • Ingreso de las empresas – Pérdida de 5% de las ventas anuales (Ernst & Young) • Piratería – Pérdida de 480 mil empleos al año (CEESP) • Producto Interno Bruto – 2% del PIB (WEF), 9% (Banco de México, Banco Mundial y Forbes), 10% (CEESP)
<p>Costos políticos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Insatisfacción con la democracia: • Sólo 37% apoya a la democracia • Sólo 27% se encuentra satisfecho con la democracia (Latinobarómetro 2013)
<p>Crisis de representación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 91% no confía en partidos políticos • 83% no confía en legisladores • 80% no confía en instituciones del sistema judicial (Barómetro Global de la Corrupción, Transparencia Mexicana).
<p>Costos sociales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Bienestar: 14% del ingreso promedio anual del hogar destinado a pagos extraoficiales (Transparencia Mexicana). • Violencia: Existe una correlación positiva entre corrupción y niveles de violencia (Institute for Economics and Peace).
<p>Percepción internacional</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, entre 2008 y 2014 México cayó 31 posiciones.

Sin embargo, pese a la coincidencia en el reconocimiento de una problemática social grave, esta Comisión advierte que el planteamiento realizado en la Iniciativa de mérito no contribuye eficientemente con la inhibición de la comisión de los delitos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SE MODIFICA EL TEXTO DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Exp. 1425

relacionados con corrupción, toda vez que para ello rompe con el principio de presunción de inocencia como se expone a continuación.

El primer párrafo del artículo 20, apartado B, inciso I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al tenor literal lo siguiente:

“Artículo 20...

B. De los Derechos de toda persona imputada

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.”¹

Como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos criterios, el principio de presunción de inocencia implica que toda persona debe ser tratada como inocente en tanto no se declare su culpabilidad en virtud de una sentencia condenatoria. Sustenta lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL.

La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de sus vertientes se manifiesta como "regla de trato procesal" o "regla de tratamiento" del imputado, en la medida en que este derecho establece la forma en la que debe tratarse a una persona que está sometida a proceso penal. En este sentido, la presunción de inocencia comporta el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria. Dicha manifestación de la presunción de inocencia ordena a los jueces impedir en la mayor medida posible la aplicación de medidas que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable, es decir, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena [Época: Décima Época Registro: 2006092 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 5, Abril de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional, Penal Tesis: 1a./J. 24/2014 (10a.) Página: 497]

¹ Énfasis añadido.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SE MODIFICA EL TEXTO DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Exp. 1425

Con apego al criterio antes descrito, esta Comisión advierte que la propuesta contenida en la iniciativa -respecto a la suspensión de un servidor público que sea investigado por delitos relacionados a hechos de corrupción- no cumple con el principio de presunción de inocencia, toda vez que la aplicación de la medida constituye una acción que por sí misma señala al inculpado como responsable de la acción que se le imputa.

TERCERA. Esta Comisión tiene presente que el Sistema Penal Acusatorio, que inició plenamente su vigencia el 16 de junio de 2016, se encuentra en su fase de consolidación y que constituye una de las reformas más importantes en los últimos años, pasando del sistema inquisitivo al sistema acusatorio adversarial, el cual se rige, entre otros, por los siguientes principios:

- **Presunción de inocencia.**
 - Participación personal y directa del juez de control y tribunal de enjuiciamiento y, como parte de este, del juez relator, con lo cual se promueve la valoración directa de la información aportada durante el procedimiento.
 - Participación más activa del imputado y la víctima.
 - Prisión preventiva, como medida cautelar excepcional, y de oficio en determinados delitos.
 - Implementación de medios alternos de solución de controversias.

Cabe destacar que el Sistema Penal Acusatorio contempla medidas cautelares que permiten vigilar y monitorear al imputado para que no altere pruebas o dañe a víctimas y se asegure su presencia en la continuación del proceso.

Si bien en la iniciativa se hace referencia al artículo 137 -medidas de protección cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido- por la exposición de motivos, el Legislador hace referencia a las medidas cautelares; lo anterior, se concluye dado que los delitos en específico al que pretende aplicar la medida son los de corrupción.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, contempla en su artículo 155 diversos tipos de medidas cautelares, que el juez de control podrá imponer a

solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento, siendo las siguientes:

Artículo 155. Tipos de medidas cautelares

A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares:

- I. La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe;*
- II. La exhibición de una garantía económica;*
- III. El embargo de bienes;*
- IV. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero;*
- V. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez;*
- VI. El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada;*
- VII. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse o ciertos lugares;*
- VIII. La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;*
- IX. La separación inmediata del domicilio;*
- X. La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos;*
- XI. La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral;*
- XII. La colocación de localizadores electrónicos;*
- XIII. El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga, o*
- XIV. La prisión preventiva.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SE MODIFICA EL TEXTO DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Exp. 1425

Con base en lo anterior, se considera **improcedente** la reforma al artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales que establece la adición de un inciso para que el Ministerio Público pueda solicitar la suspensión de un superior jerárquico.

CUARTA. Finalmente, esta Comisión advierte que la Iniciativa bajo análisis pretende reformar la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el sentido de incorporar la medida cautelar como una pena administrativa. Al respecto, se consideran dos argumentos: el primero, es que al ser procedente la reforma al artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tampoco lo es la reforma a la Ley citada, correlativo a la primer propuesta.

En segundo término, se estima que la propuesta planteada por el legislador y el artículo en el que se pretende incluir tienen diferente naturaleza, la primera es una medida cautelar y la segunda está en el catálogo de penas que puede ser impuesta por una falta grave.

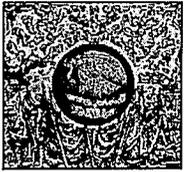
Por las razones antes expuestas, las y los integrantes de esta Comisión consideran **improcedente** aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, por lo cual sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona una fracción XI al artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y se modifica el texto del artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, presentada por la Diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 6 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de julio del 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SE MODIFICA EL TEXTO DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Exp. 1425

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

EXCIV. LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SE MODIFICA EL TEXTO DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Exp. 1425

NO	FOTOGRAFÍA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
8		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			

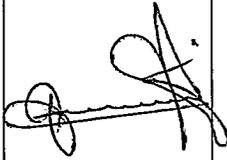


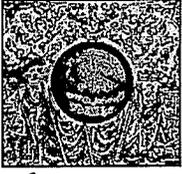
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SE MODIFICA EL TEXTO DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Exp. 1425

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
16		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
17		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
18		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SE MODIFICA EL TEXTO DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Exp. 1425

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
20		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
21		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
22		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
23		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
24		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PRIVILEGIADA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SE MODIFICA EL TEXTO DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Exp. 1425

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
26		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
27		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
28		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN
ARTÍCULO 190 BIS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y RADIODIFUSIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA
SOSA RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL
(Expediente 1596)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona un artículo 190 bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

- I. En el rubro de **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa, materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. Finalmente, se presenta el **Acuerdo**, en el que la Comisión de Comunicaciones y Transportes emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN
ARTÍCULO 190 BIS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y RADIODIFUSIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA
SOSA RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL
(Expediente 1596)

I. ANTECEDENTES

1. En sesión plenaria celebrada el 21 de diciembre de 2018, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, recibió Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 190 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por el Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.
2. En esa fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso el turno de la iniciativa en comento a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de esta Cámara de Diputados, para su estudio y elaboración del dictamen.
3. La Comisión de Comunicaciones y Transportes dio trámite de recibido e inició el proceso de análisis de la iniciativa.
4. Con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con fecha 14 de marzo de 2019, mediante oficio no. D.G.P.L.64-II-1-0625, firmado por el Diputado Héctor René Cruz Aparicio, Secretario de la Mesa Directiva, en el que se autorizó la prórroga para resolver el asunto en turno.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada proponente señala las principales razones por las cuales debe adicionarse un artículo a la Ley Federal de Telecomunicaciones en materia de protección de datos personales, al respecto menciona lo siguiente:

- A) Los datos personales son aquella información relacionada con una persona, que la identifica o la hace identificable. Estos son necesarios para que una persona pueda interactuar adecuadamente en la sociedad.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 190 BIS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL (Expediente 1596)

- B) Este conjunto de datos o metadatos en términos de comunicación y tecnología incluyen información importante como nuestra identidad, interacciones personales, actividad en Internet y rastreo de nuestra ubicación. Por lo tanto, dicha información debe recibir la máxima protección por parte del Estado y de los privados que hagan uso de ella para poder brindar productos o servicios a los usuarios.
- C) Con el surgimiento de las nuevas tecnologías y el desarrollo de la informática, este derecho ha adquirido un nuevo sentido, ya que se ha dejado de hablar de datos personales a pequeña escala, es decir, con el uso de herramientas tecnológicas; ahora existe un mayor número de datos personales que se encuentran disponibles para su almacenamiento en masa.
- D) En la legislación mexicana especializada en telecomunicaciones, la transferencia de datos personales en posesión de particulares para la procuración de justicia, establece que los prestadores de servicios están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia.
- E) Esta iniciativa no pretende brindar la posibilidad de que los usuarios nieguen la transferencia de datos personales que pudieran ser útiles para la procuración de justicia; únicamente se busca brindar y asegurar los derechos fundamentales de los usuarios sobre el conocimiento del destino y uso de datos.
- F) Es de vital importancia que la legislación se encuentre homologada con los instrumentos internacionales que buscan la defensa y protección de los derechos humanos, esto con la finalidad de que los usuarios sean considerados mediante una notificación sobre el uso de sus datos personales

Decreto por el que se adiciona el artículo 190 Bis a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN
ARTÍCULO 190 BIS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y RADIODIFUSIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA
SOSA RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL
(Expediente 1596)

Único. Se adiciona el artículo 190 Bis a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 190 Bis. Al momento de autorizar la intervención de cualquier comunicación privada, la autoridad judicial deberá notificar al usuario la decisión de autorizar dicha intervención, salvo que resulte necesario el retraso en la notificación por ponerse en serio peligro la finalidad para la que se autoriza, o existe un alto riesgo de peligro para la vida, la salud o la integridad del propio usuario.

El usuario afectado deberá ser notificado tan pronto como el riesgo desaparezca según lo determinado por la autoridad judicial competente.

En caso de duda fundada sobre la notificación a los usuarios, los concesionarios deberán proporcionar a la autoridad judicial los elementos y posibles riesgos de dicha notificación a fin de que ésta confirme o reconsidere la inmediata notificación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Comisión de Comunicaciones y Transportes, coincide con la esencia de la iniciativa, en el sentido de que debe prevalecer la protección del uso de los datos personales que se encuentren en algún proceso judicial y que el Instituto Federal de Telecomunicaciones tenga la obligación de colaborar con las autoridades correspondientes.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN
ARTÍCULO 190 BIS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y RADIODIFUSIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA
SOSA RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL
(Expediente 1596)

SEGUNDO.- Sin embargo, para este órgano parlamentario, resulta innecesario adicionar el artículo 190 bis, como lo propone la Diputada, toda vez que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia¹ en los que establece la participación de los concesionarios y autorizados, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y las autoridades judiciales que soliciten su colaboración.

TERCERO. - Como lo establecen los Lineamientos antes descritos, en Disposiciones Generales, la relación entre los concesionarios y autorizados con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia debe ser oportuna, salvaguardando en todo momento la protección de la privacidad y los datos personales de los usuarios.

CUARTO.- En el artículo OCTAVO del Capítulo II "Disposiciones aplicables a los requerimientos de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados" obliga a los concesionarios sobre la responsabilidad de que los protocolos a utilizar o utilizados para la adquisición, desarrollo y/o implementación de dichas Plataformas Electrónicas, garanticen la integridad y seguridad de la información transmitida, manejada y resguardada, funcionen con base en estándares internacionales, particularmente, aquellos relacionados con la salvaguarda y protección de datos personales de los usuarios.

QUINTO. - En este mismo sentido, en dichos lineamientos, establecen un capítulo VI "De la transparencia y protección de datos", en el que señala la responsabilidad por parte de los concesionarios y autorizados respecto a la posesión, protección, tratamiento y control de los datos personales. Asimismo, el Instituto, solicitará un informe detallado sobre el cumplimiento de estos lineamientos.

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5418339&fecha=02/12/2015&print=true



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN
ARTÍCULO 190 BIS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y RADIODIFUSIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA
SOSA RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL
(Expediente 1596)

SEXTO. - Para la Ley General de Transparencia, y demás disposiciones aplicables, las autoridades señaladas en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, están obligadas a adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. A su vez, en el supuesto de que los sistemas de conservación de datos hayan sido vulnerados y los datos personales de los usuarios finales se encuentren comprometidos, los concesionarios y autorizados deberán notificar inmediatamente a éstos e indicarlas medidas que el usuario podrá tomar para disminuir o contrarrestar cualquier afectación derivada de esta vulneración.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Comunicaciones y Transportes propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 190 bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año legislativo en curso.

Por lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión de Comunicaciones y Transportes somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona un artículo 190 bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada el 21 de diciembre de 2018 ante el Pleno de la Cámara de Diputados por la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN
ARTÍCULO 190 BIS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y RADIODIFUSIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA OLGA PATRICIA
SOSA RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL
(Expediente 1596)**

SEGUNDO. - Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE
MÉXICO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2019.**

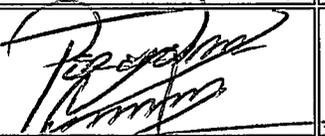
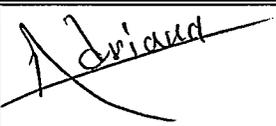
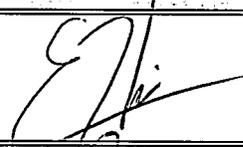


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 190 BIS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. ADRIANA AGUILAR VÁZQUEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. TERESA BURELO CORTAZAR			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. CARLOS ELHIER CINTA RODRIGUEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			

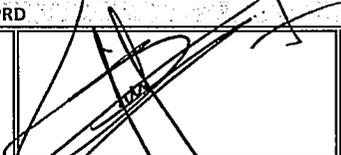


CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 190 BIS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES			
 DIP. EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. HIGINIO DEL TORO PÉREZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			
 DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD			
 DIP. BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM			
 DIP. LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JAVIER JULIÁN CASTAÑEDA POMPOSO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PES			

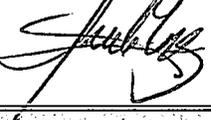
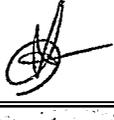
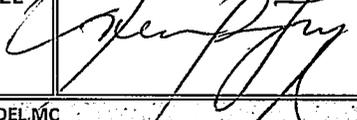


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 190 BIS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. JUANITA GUERRA MENA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. YOLANDA GUERRERO BARRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			

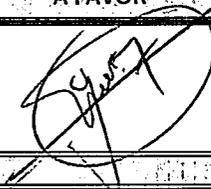
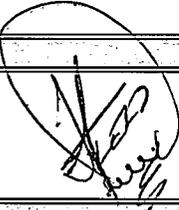
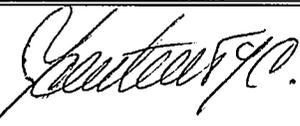


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 190 BIS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JUAN MARTÍNEZ FLORES			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. EMMANUEL REYES CARMONA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO INDEPENDIENTE			
	DIP. CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. JOSÉ ISABEL TREJO REYES			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
	DIP. CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 2254)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma las diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley Federal de Competencia Económica, elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

I. En el rubro de **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa, materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.

II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.

III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.

IV. Finalmente, se presenta el **Acuerdo**, en el que la Comisión de Comunicaciones y Transportes emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 2254)

I. ANTECEDENTES

1. En sesión plenaria celebrada el 07 de marzo de 2019, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, recibió Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley Federal de Competencia Económica, presentada por la Diputada Rocío Barrera Badillo del Grupo Parlamentario MORENA.
2. En esa fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso el turno de la iniciativa en comento a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de esta Cámara de Diputados, para su estudio y elaboración del dictamen.
3. La Comisión de Comunicaciones y Transportes dio trámite de recibido e inició el proceso de análisis de la iniciativa.
4. Con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con fecha 12 de abril de 2019, mediante oficio no. D.G.P.L.64-II-6-0714, firmado por la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, Secretaria de la Mesa Directiva, en el que se autorizó la prórroga para resolver el asunto en turno.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La proponente establece diversos procedimientos para que exista transparencia en las decisiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como la Comisión Federal de Competencia Económica, al respecto se señala lo siguiente:

- A) Se propone reformar el procedimiento con el que actualmente el IFT y la COFECE delibera los temas de su competencia al considerar inapropiado que los Comisionados sesionen a puerta cerrada y que la sociedad desconozca los argumentos que sustenten el sentido de su voto.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 2254)

- B) El acceso a la información pública es un derecho humano, solo admite algunas excepciones cuando se amenace la privacidad de las personas, la estabilidad económica, la salud de la población o la seguridad nacional.
- C) Para la proponente, un ejemplo de transparencia es el formato empleado por el Pleno del INAI, que se encuentra en la misma calidad constitucional. El INAI transmite todas sus sesiones de Pleno en vivo, sin excepción, a través de medios electrónicos oficiales y quedan resguardadas en el archivo web de su portal para su consulta posterior.

Decreto por el que se reforman los artículos 47, 48 y 49 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como el artículo 18, cuarto párrafo y se adiciona al artículo 18 los párrafos quinto y sexto, recorriéndose los actuales de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se Reforman los artículos 47, 48 y 49 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 47...

Las sesiones también serán de carácter público y serán transmitidos en vivo en su propio portal, por lo que los comisionados bajo previo estudio y consenso, clasificarán la información de carácter confidencial a tratar en la sesión correspondiente, a efecto de evitar revelarla durante el desarrollo de la misma, ello siempre y cuando sea posible sesionar sin mencionar dicha información.

La información considerada como confidencial o reservada será la declarada como tal bajo los supuestos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 2254)

Artículo 48. Las grabaciones de las sesiones del Pleno del Instituto **serán transmitidas en vivo en su página oficial y una vez concluida dicha sesión se pondrán a disposición para consulta** generadas en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se contará adicionalmente con una versión estenográfica, las cuales estarán a disposición del público a través de una herramienta de fácil uso y acceso en el portal de Internet del Instituto. Las sesiones del Pleno se conservarán para posteriores consultas.

Artículo 49. Cuando la información correspondiente a uno o varios asuntos haya sido declarada confidencial o reservada y **no sea posible sesionar sin mencionar dicha información** el Pleno acordará la discusión de los mismos en sesiones privadas, justificando públicamente las razones de esta determinación. **Bajo este supuesto, los Comisionados estarán obligados a hacer públicos los razonamientos que orientaron el sentido de su voto, en un periodo máximo de 20 días hábiles, posteriores a la notificación de la resolución a los emplazado del procedimiento resuelto.**

...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 18, cuarto párrafo y se adiciona al artículo 18 los párrafos quinto y sexto, recorriéndose los actuales de la Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue:

Artículo 18. El Pleno deliberará de forma colegiada y decidirá los casos por mayoría de votos, salvo las decisiones que requieran una mayoría calificada en los términos de esta Ley.

Las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados. Los Comisionados no podrán abstenerse de votar. Los Comisionados que se encuentren ausentes durante las sesiones del Pleno deberán emitir su voto por escrito antes de la sesión o dentro de los cinco días siguientes a la sesión respectiva.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 2254)

En los casos en que los Comisionados no puedan ejercer su voto por causas debidamente justificadas o estén impedidos para ello, y exista empate en la votación del Pleno, el Comisionado Presidente contará con voto de calidad para decidir estos casos.

Las sesiones del Pleno serán de carácter público y serán transmitidas en vivo en su propio portal, por lo que los comisionados bajo previo estudio y consenso, clasificarán la información de carácter confidencial a tratar en la sesión correspondiente, a efecto de evitar revelarla durante el desarrollo de la misma, ello siempre y cuando sea posible sesionar sin mencionar dicha información.

La información considerada como confidencial o reservada será la declarada como tal bajo los supuestos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.

Cuando la información correspondiente a uno o varios asuntos haya sido declarada confidencial o reservada y no sea posible sesionar sin mencionar dicha información el Pleno acordará la discusión de estos en sesiones privadas, justificando públicamente las razones de esta determinación. Bajo este supuesto, los Comisionados estarán obligados a hacer públicos los razonamientos que orientaron el sentido de su voto, en un periodo máximo de 20 días hábiles, posteriores a la notificación de la resolución a los emplazado del procedimiento resuelto.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Los legisladores integrantes de esta comisión, sin duda alguna, coinciden en que la transparencia sea pilar fundamental para el combate a prácticas ilícitas en las decisiones de cualquier ente de gobierno.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 2254)

SEGUNDO. - Es de vital importancia, señalar que la presente iniciativa se considera como una sobre regulación, toda vez que, el propio Instituto cuenta con un procedimiento establecido para la publicación de las sesiones ordinarias y extraordinarias en su portal de internet. Esto en coordinación con la ley en materia de transparencia en el que establece la obligación de cumplir con uno de los principios básicos: la máxima publicidad.

TERCERO.- En el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la fracción XXXII del artículo 6, de las atribuciones del Pleno del Instituto establece de manera clara y puntual que deberá *"emitir los esquemas internos de mejores prácticas que tengan por objeto elevar el nivel de cumplimiento de las disposiciones previstas en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información a las personas, y procurar la accesibilidad de la información"* en este sentido en el IFT no cabría la posibilidad de incumplir una falta en materia de transparencia.

CUARTO. - Asimismo en el artículo 9 del propio Estatuto Orgánico, señala que las sesiones serán de carácter público, con excepción de aquellas que se traten con carácter de reservadas o confidencial, al respecto se plasma el artículo antes mencionado:

Artículo 9. Las sesiones del Pleno serán de carácter público excepto aquellas en las que se traten temas con información confidencial o reservada, por lo que las grabaciones y las versiones estenográficas se pondrán a disposición en versiones públicas generadas en términos de las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En los casos sustanciados conforme a la Ley de Competencia, sólo será considerada información confidencial la declarada como tal bajo los



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 2254)

supuestos establecidos en dicha ley y demás disposiciones aplicables. El Pleno deberá fundar y motivar la resolución en la que determine que una sesión no será pública. En los demás asuntos sólo será considerada información confidencial o reservada la declarada como tal bajo los supuestos establecidos en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. - Por último, la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto tiene la obligación de generar las versiones estenográficas, así como de su publicación en los medios electrónicos disponibles:

Artículo 16. Corresponde al Secretario Técnico del Pleno, además de las funciones previstas en la Ley de Telecomunicaciones, las siguientes:

...

XII. Elaborar versiones públicas de las grabaciones y de las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno en términos de las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y demás disposiciones aplicables, y publicarlas en el portal de Internet del Instituto;

XIII. Organizar y resguardar el archivo del Pleno, así como su digitalización y el control de los servicios de consulta interna a sus expedientes, coordinando la clasificación de los acuerdos y resoluciones con las Unidades y Coordinaciones Generales que correspondan, conforme a la regulación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XIV. Establecer un mecanismo de consulta en el portal de Internet del Instituto que permita la búsqueda ágil y oportuna de las resoluciones, acuerdos, actas, criterios y demás actos que emita el Pleno, conforme a las reglas de operación que éste expida, bajo los principios de gobierno



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 2254)

digital, datos abiertos y transparencia proactiva en el acceso a la información, en términos de la normativa aplicable;

SEXTO. - Aunado a esto, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en el artículo 72, fracción V las obligaciones que tienen cada uno de los órganos autónomos, en este caso en particular para la IFT:

Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 68 de esta Ley, los órganos autónomos en el ámbito federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

V. El Instituto Federal de Telecomunicaciones:

- a) Las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno, en los términos que señala la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;*
- b) Las versiones públicas de las grabaciones de las sesiones del Pleno;*
- c) Las versiones públicas de los acuerdos y resoluciones del Pleno;*
- d) El registro de las entrevistas que lleven a cabo los Comisionados con personas que representen los intereses de los agentes económicos para tratar asuntos de su competencia, en términos del artículo 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;*
- e) Los procesos de consultas públicas, el calendario de consultas a realizar y las respuestas o propuestas recibidas;*
- f) Los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que sean materia de licitación pública, y*



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 2254)

g) Respecto del Registro Público de Concesiones, en términos del artículo 177 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Información Pública y no clasificada de:

- 1. Los títulos de concesión y las autorizaciones otorgadas, así como sus modificaciones o terminación de los mismos;*
- 2. El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias actualizado;*
- 3. Los servicios asociados;*
- 4. Los gravámenes impuestos a las concesiones;*
- 5. Las cesiones de derechos y obligaciones de las concesiones;*
- 6. Las bandas de frecuencias otorgadas en las distintas zonas del país;*
- 7. Los convenios de interconexión, los de compartición de infraestructura y desagregación de la red local que realicen los concesionarios;*
- 8. Las ofertas públicas que realicen los concesionarios declarados como agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión o con poder sustancial;*
- 9. Las tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos por los concesionarios y los autorizados;*
- 10. Los contratos de adhesión de los concesionarios;*
- 11. La estructura accionaria de los concesionarios;*
- 12. Los criterios adoptados por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones;*
- 13. Los programas anuales de trabajo, los informes trimestrales de actividades del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como los estudios y consultas que genere;*



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 2254)

14. *Los lineamientos, modelos y resoluciones en materia de interconexión, así como los planes técnicos fundamentales que expida el Instituto Federal de Telecomunicaciones;*
15. *Las medidas y obligaciones específicas impuestas al o a los concesionarios que se determinen como agentes económicos con poder sustancial o preponderantes, y los resultados de las acciones de supervisión del Instituto, respecto de su cumplimiento;*
16. *Los resultados de las acciones de supervisión del Instituto, respecto del cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios;*
17. *Las estadísticas de participación de los concesionarios, autorizados y grupo de interés económico en cada mercado que determine el Instituto;*
18. *Los procedimientos sancionatorios iniciados y las sanciones impuestas por el Instituto que hubieren quedado firmes, y*
19. *Las sanciones impuestas por la PROFECO que hubieren quedado firmes.*

NOVENO. – Ahora bien, respecto a lo propuesto en la Ley Federal de Competencia Económica, en el mismo tenor de lo anterior, se encuentra obligada a que en las actividades del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica prevalezca la transparencia en el actuar de los comisionados. En este sentido, en el artículo 18, de la Ley en comento, establece que:

Artículo 18. ...

“Las sesiones del Pleno serán de carácter público, excepto aquellas porciones en que se traten temas con Información Confidencial. Sólo será considerada Información Confidencial la declarada como tal bajo los supuestos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables. El



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 2254)

Pleno deberá fundar y motivar la resolución en la que determine que una sesión no será pública.

La Comisión deberá hacer pública la versión estenográfica de sus sesiones.

Los acuerdos y resoluciones del Pleno también serán de carácter público y sólo se reservarán las partes que contengan Información Confidencial o Reservada, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.”

DÉCIMO. – En relación a lo propuesto en la Ley Federal de Competencia Económica, para esta comisión resulta inviable, derivado que en el propio estatuto de la COFECE establece los mecanismos en materia de transparencia, como son los siguientes:

ARTÍCULO 12.- *El Presidente presidirá al Pleno, tendrá la representación legal de la Comisión y contará con las siguientes facultades:*

...

XXXII. *Ordenar, en los términos de las Disposiciones Regulatorias, la publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro medio de difusión de la Comisión;*

ARTÍCULO 20.- *Corresponde al Secretario Técnico:*

...

XXIX. *Realizar las versiones públicas de las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno para someterlas a aprobación del Comité de Transparencia;*

XXIX BIS. *Solicitar la publicación en la página de Internet de las versiones públicas de las sesiones y resoluciones del Pleno;*



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 2254)

DÉCIMO PRIMERO. - También en el Pleno de la COFECE, emitió los Lineamientos para difusión del contenido de las resoluciones del Pleno de la Comisión de Competencia Económica¹, estableciendo que la Comisión debe apearse a los principios de interés público, veracidad, objetividad, e imparcialidad a fin de que prevalezca el derecho a la transparencia y acceso a la información.

DÉCIMO SEGUNDO. - Aunado a esto, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en el artículo 72, fracción II las obligaciones que tienen cada uno de los órganos autónomos, en este caso en particular para la COFECE:

Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 68 de esta Ley, los órganos autónomos en el ámbito federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. La Comisión Federal de Competencia Económica:

a) Las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno, en los términos que señala la Ley Federal de Competencia Económica;

b) El registro de las entrevistas que lleven a cabo los Comisionados con personas que representen los intereses de los agentes económicos para tratar asuntos de su competencia, en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Competencia Económica;

c) Las versiones públicas de los votos particulares, así como de las resoluciones que califiquen las excusas o recusaciones de los Comisionados;

¹ <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2019/02/DOF-15feb2019-01.pdf>



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 2254)

- d) Previo a la celebración de una sesión del Pleno de la Comisión, el listado de los asuntos por resolver;*
- e) Las notificaciones que deban realizarse por lista en los términos que señale la normativa aplicable;*
- f) El listado de las sanciones que determine el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica;*
- g) Las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos que emita previa consulta pública;*
- h) Los comentarios presentados por terceros en un procedimiento de consulta pública para la elaboración y expedición de las Disposiciones Regulatorias a que se refiere el artículo 12 fracción XXII de la Ley Federal de Competencia Económica;*
- i) La versión pública de las evaluaciones cuantitativa y cualitativa de las aportaciones netas al bienestar del consumidor que haya generado la actuación de la Comisión Federal de Competencia Económica en el periodo respectivo, y*
- j) La versión pública de los estudios, trabajos de investigación e informes generales en materia de competencia económica sobre sectores, en su caso, con las propuestas respectivas de liberalización, desregulación o modificación normativa.*

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Comunicaciones y Transportes propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 2254)

Ley Federal de Competencia Económica sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año legislativo en curso.

Por lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión de Comunicaciones somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley Federal de Competencia Económica presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados por la Diputada Rocío Barrera Badillo, del Grupo Parlamentario de MORENA el día 07 de marzo del 2019.

SEGUNDO. - Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 25 DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2019.

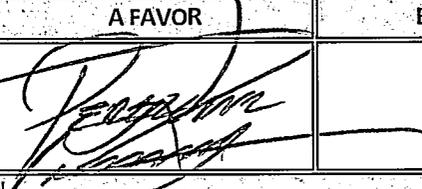
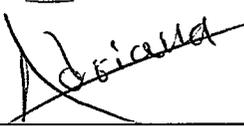
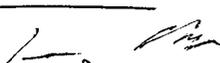
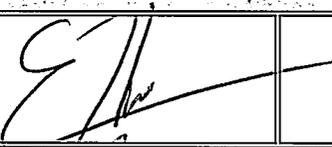


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ			
PRESIDENTE	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN		
 DIP. ADRIANA AGUILAR VÁZQUEZ			
SECRETARÍA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA		
 DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
SECRETARÍA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA		
 DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA		
 DIP. TERESA BURELO CORTAZAR			
SECRETARÍA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA		
 DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
SECRETARÍA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA		
 DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA		
 DIP. CARLOS ELHIER CINTA RODRIGUEZ			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN		
 DIP. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN		

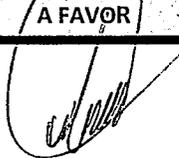
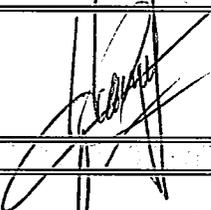
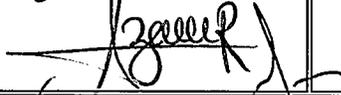
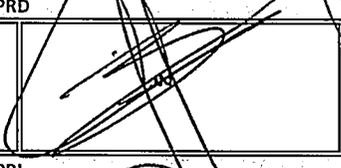


CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO</p>			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 <p>DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE</p>			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES			
 <p>DIP. EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ</p>			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 <p>DIP. HIGINIO DEL TORO PÉREZ</p>			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			
 <p>DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA</p>			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD			
 <p>DIP. BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 <p>DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM			
 <p>DIP. LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. JAVIER JULIÁN CASTAÑEDA POMPOSO</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PES			

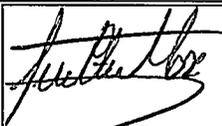


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. JUANITA GUERRA MENA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. YOLANDA GUERRERO BARRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			

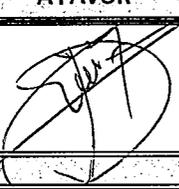
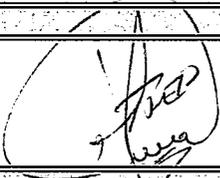


CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. JUAN MARTÍNEZ FLORES</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. EMMANUEL REYES CARMONA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO INDEPENDIENTE			
 <p>DIP. CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. JOSÉ ISABEL TREJO REYES</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 <p>DIP. CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR
EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE PUERTOS (Expediente 2559)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Comunicaciones, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 13, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 40 de la Ley de Puertos, elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

- I. En el rubro de **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa, materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR
EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE PUERTOS (Expediente 2559)

IV. Finalmente, se presenta el **Acuerdo**, en el que la Comisión de Comunicaciones y Transportes emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión plenaria celebrada el 08 de abril de 2019, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, recibió Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 40 de la Ley de Puertos, presentada por el Diputado Salvador Rosas Quintanilla del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2. En esa fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso el turno de la iniciativa en comento a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de esta Cámara de Diputados, para su estudio y elaboración del dictamen.

3. La Comisión de Comunicaciones y Transportes dio trámite de recibido e inició el proceso de análisis de la iniciativa.

4. Con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con fecha 27 de mayo de 2019, mediante oficio no. D.G.P.L.64-II-2-794, firmado por la Diputada Karla Yuritzí Almazán Burgos, Secretaria de la Mesa Directiva, en el que se autorizó la prórroga para resolver el asunto en turno.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR
EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE PUERTOS (Expediente 2559)

1. En su Exposición de Motivos, el legislador señala los siguientes argumentos para aprobar la reforma al artículo 40 de la Ley de Puertos:

a) Que la relevancia de los puertos y lo indispensables para el comercio cotidiano que la parte marítima representa, denota la poca paridad entre su expectativa y su capacidad a nivel operativo y tecnológico, donde el atraso es bastante significativo para las demandas de hoy en día.

b) La necesidad de actualización de la misma, pretensión de la actual administración federal, representada por Héctor López Gutiérrez, actual coordinador de Puertos y Marina Mercante, no debe de ir únicamente orientado a una cuestión de expansión de su uso, sino que debe de ir emparejada con políticas y reformas que la acompañen para consolidar al sector de manera integral.

c) La actualización en infraestructura y mejoramiento del servicio, al igual que un plan de desarrollo regional que la acompañe, consolidan una propuesta de mejoramiento de puertos pertinente y con pretensiones de tomar al sector y a las comunidades en nichos productivos, competitivos y seguros para la actividad comercial portuaria.

d) Los problemas de inseguridad, narcotráfico y robos que se emplean establecen un escenario riesgoso para un correcto cuidado y protección de la información y mercancías portuarias, las cuales son de importancia para el comercio y seguridad nacional.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR
EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE PUERTOS (Expediente 2559)

e) Dejar la puerta abierta a potenciales vulneraciones de seguridad es una preocupación válida ante los 57 incidentes suscitados en instalaciones aduanales en puertos nacionales en el 2017, los cuales muestran que la situación en puertos está urgida de un replanteamiento en su forma de operar, ya que, según estudios citados en el mismo artículo, México no cumple con los tratados internacionales de la Organización Marítima Internacional.

f) Ante el conocimiento público de las deficiencias del trabajo de seguridad en puertos mexicanos, ofrecer como aperitivo la información de actividades portuarias se vuelve una recompensa atractiva para ataques cibernéticos o físicos para la obtención de información que tiene una serie de usos amplios, como cuestiones de contrainteligencia y actividades delictivas, como el narcotráfico.

g) En un planeta donde el 90 por ciento de la carga comercial pasa por la actividad marítima, los buques y puertos se han vuelto sumamente deseables para los cibercriminales. Su intromisión puede entrometerse no solamente con robos de información, sino con alteraciones de rutas, una correcta operación de las unidades marítimas y hasta afectar las cadenas productivas de provisión, dependientes de la actividad marítima mercantil.

h) considerar tener una legislación que pueda sentar un precedente importante para una operación correcta de los puertos es prioridad para nosotros como legisladores. Ante tal situación, proponemos una breve modificación al artículo 40 de la Ley de Puertos para obligar a los operadores de mercancía marítima a realizar trabajos a nivel de ciberseguridad por medio de encriptación de datos.

2. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR
EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE PUERTOS (Expediente 2559)

Decreto por el que se reforman las fracciones XI, XII y se adiciona una fracción XIII, con el contenido de la actual fracción XII del artículo 40 de la Ley de Puertos

Artículo Único. Se reforman las fracciones XI, XII y se adiciona una fracción XIII, con el contenido de la actual fracción XII, del artículo 40 de la Ley de Puertos, para quedar de la siguiente manera;

Artículo 40. ...

I. a X. ...

XI. Proporcionar la información estadística portuaria;

XII. **Proteger, vigilar y encriptar la información estadística portuaria; y**

XIII. **Proporcionar al CUMAR la información que les sea requerida relacionada con la Protección Marítima y Portuaria, así como tomar en cuenta sus recomendaciones para mantener los niveles establecidos en el artículo 19 Ter de la presente ley.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR
EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE PUERTOS (Expediente 2559)

1. Esta comisión dictaminadora coincide con la preocupación del proponente en que la protección de datos estadísticos de los puertos debe contar con las medidas necesarias en materia de seguridad, con el objetivo de evitar actos ilícitos que deriven en afectaciones económicas al desarrollo de la nación.
2. Se estima que la propuesta de iniciativa carece de documentación técnica en materia de seguridad, misma que sustente los protocolos a seguir por parte de la dependencia encargada de los puertos; de esta manera, no se establece el impacto presupuestario que pueda ocurrir en la Coordinación de Puertos y Marina Mercante, tampoco se mencionan los instrumentos técnicos, capacitación a los operadores de los programas que, en su caso, serían empleados para el manejo de los datos estadísticos.
3. Además de las consideraciones ya mencionadas, existe un factor sumamente importante para el desarrollo y funcionamiento de las acciones y políticas públicas que ejecute el gobierno, con esto se hace referencia a la transparencia.
4. El marco jurídico en materia de transparencia establece los ejes rectores de los cuales obligan a los órganos de gobierno a rendir cuentas ante la población en cuestión de presupuesto, directorio, legislación aplicable, salarios, estructura orgánica, entre otros. Sin embargo, para este caso en particular la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente en materia de comunicaciones y transportes:

Artículo 69. Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

X. En materia de comunicaciones y transportes:



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR
EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE PUERTOS (Expediente 2559)

- a) *Información estadística sobre las aeronaves civiles mexicanas identificadas;*
- b) *La incidencia de accidentes de aviación, desagregado por fecha, hora local, marca de nacionalidad, matrícula, tipo, marca, modelo, servicio destinado, operador aéreo, lugar del accidente, entidad federativa, tipo de lesión de la tripulación y pasajeros, daños a la aeronave y causas probables;*
- c) *Información estadística operativa correspondiente al número de vuelos, pasajeros y mercancía transportada por origen-destino en operación doméstica e internacional en servicio regular y fletamento de manera acumulada;*
- d) *Información estadística por operador aéreo respecto de número de vuelos, pasajeros y mercancía transportada en operación doméstica e internacional en servicio regular y fletamento de manera acumulada;*
- e) *El listado de regiones carreteras que contemple la zona, el tipo de red carretera, el tramo carretero y los puentes;*
- f) *Información estadística portuaria de movimiento de carga, por mes, contenedor, puerto, tipo de carga, peso, importación, exportación, tipo de tráfico, origen y destino;*
- g) *Información estadística de tránsito de buques y transbordadores por mes, puerto, origen y destino;*
- h) *Información estadística de arribo de cruceros por mes, puerto, origen, destino y número de pasajeros;*
- i) *Información estadística de embarcaciones mexicanas matriculadas, por año de matriculación, edad de la embarcación y tipo, y*
- j) *La información financiera y tarifaria de las redes de telecomunicaciones alámbricas e inalámbricas que cuenten con participación gubernamental.*



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR
EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE PUERTOS (Expediente 2559)

5. Por último, es importante señalar que, en el supuesto de ser aprobada esta iniciativa, se estaría en contra de uno de los principios fundamentales de transparencia que es la máxima publicidad y acceso a la información, dejando la posibilidad de que el marco normativo en comento quedé en una situación de incertidumbre jurídica.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Comunicaciones y Transportes propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de Puertos sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año legislativo en curso.

Por lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión de Comunicaciones somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 40 de la Ley de Puertos presentada por el Diputado Salvador Rosas Quintanilla del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el día 08 de abril del 2019 ante el Pleno de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO. - Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO,
A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2019**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE PUERTOS

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ			
PRESIDENTE	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
	DIP. ADRIANA AGUILAR VÁZQUEZ			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. TERESA BURELO CORTAZAR			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. CARLOS ELHIER CINTA RODRIGUEZ			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
	DIP. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			

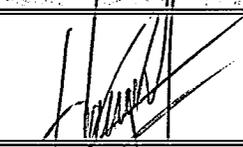
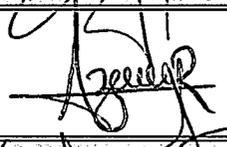


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEGISLATURA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE PUERTOS

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES			
 DIP. EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. HIGINIO DEL TORO PÉREZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			
 DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD			
 DIP. BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM			
 DIP. LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JAVIER JULIÁN CASTAÑEDA POMPOSO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PES			



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE PUERTOS

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO OEL PAN			
	DIP. LUCÍA FLORES OLIVO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO OEL PT			
	DIP. JUANITA GUERRA MENA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. YOLANDA GUERRERO BARRERA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO OEL MC			

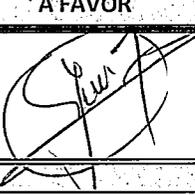
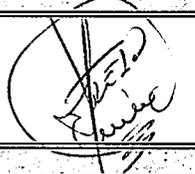
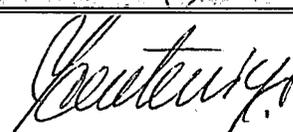


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE PUERTOS

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. JUAN MARTÍNEZ FLORES</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. EMMANUEL REYES CARMONA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO INDEPENDIENTE			
 <p>DIP. CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. JOSÉ ISABEL TREJO REYES</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 <p>DIP. CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE PUERTOS.

Honorable Asamblea

La Comisión de Marina de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión con las facultades que le confieren los artículos 39, numerales 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67, numeral 1 fracción II, y 157, numeral 1 fracción IV somete a la consideración de la Comisión de Transportes, la Opinión de la Comisión de Marina con respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de Puertos, conforme a los siguientes:

Antecedentes

1.- En sesión celebrada el 8 de abril de 2019 la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta al Pleno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de Puertos, presentada por el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla del Partido Acción Nacional.

2.- En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó la Iniciativa mencionada a la Comisión de Transportes para dictamen y a la Comisión de Marina para opinión.

Una vez analizada la Iniciativa de Ley que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión expresamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que la citada Iniciativa, señala que la información estadística que deben proporcionar a la autoridad portuaria, las concesionarias de la administración portuaria integral, se encripte, esto es, que solo se pueda acceder a la misma, mediante el uso de una contraseña.

SEGUNDA.- Que la estadística se refiere a la recolección, análisis e interpretación de datos, ya sea para ayudar en la resolución de la toma de decisiones o para explicar condiciones regulares o irregulares de algún fenómeno o estudio aplicado, de ocurrencia en forma aleatoria o condicional

TERCERA.- Para garantizar lo anterior, se expidieron las leyes de: información Estadística y Geográfica y de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTA.- La primera de las leyes mencionadas, establece, en su artículo 5to., que "El Ejecutivo expedirá las normas que regulen la circulación y aseguren el acceso público a la información estadística y geográfica producida".

La segunda, indica en el artículo 69 que "los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información... X. f información estadística portuaria de movimiento de carga, por mes, contenedor, puerto, tipo de carga, peso, importación, exportación, tipo de tráfico, origen y destino."

QUINTA.- Que en su exposición de motivos se indica que el objetivo de ésta es evitar que la estadística portuaria sea afectada por algún tipo de espionaje cibernético, e incluso destruida o alterada.



SEXTA.- Se estima que la redacción de la iniciativa es imprecisa y ambigua por lo que después de un análisis, por unanimidad de votos convenimos realizar adecuaciones al texto original, y sugerimos mejorar su redacción y alcance.

SÉPTIMA.- Que con estas adecuaciones consideramos no sólo se protege la estadística portuaria, sino en general todos los sistemas informáticos utilizados para la gestión de las actividades de la Administración Portuaria Integral.

OCTAVA.- Con la finalidad de que la Comisión dictaminadora de Transportes, pueda considerar viables las modificaciones que formulamos; la Comisión de Marina propone modificar la propuesta original del artículo 40, para quedar como sigue:

ARTICULO 40.- ...

I. a X. ...

XI. Proporcionar la información estadística portuaria;

XII. Tener medidas de seguridad para la conservación y debido resguardo de los sistemas informáticos y de la información generada a través de éstos.

XIII. Proporcionar al CUMAR la información que les sea requerida relacionada con la Protección Marítima y Portuaria, así como tomar en cuenta sus recomendaciones para mantener los niveles establecidos en el artículo 19 Ter de la presente ley.

NOVENA.- Por las razones y fundamentos expuestos, los integrantes de la Comisión de Marina suscribimos la presente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

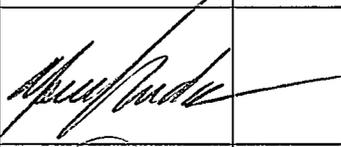
Opinión de la Comisión de Marina sobre la Minuta
con proyecto de decreto que reforma el art. 40 de
la Ley de Puertos.

OPINIÓN

SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE PUERTOS.

ÚNICO.- Esta Comisión de Marina emite su opinión en sentido positivo, con las modificaciones propuestas a **LA INICIATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 40 LA LEY DE PUERTOS** en virtud de los argumentos asentados en el presente documento, esperando sean observados y analizados por la Comisión Dictaminadora, con el único objetivo de fortalecer el ordenamiento normativo que se estudia.

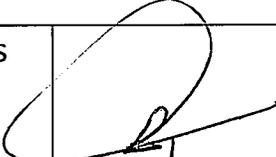
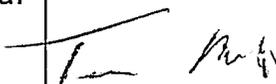
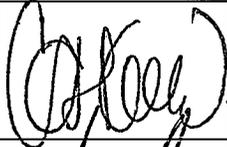
Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de Mayo de 2019.

COMISIÓN DE MARINA			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mónica Almeida López Presidente			
Dip. Julio Carranza Aréas Secretario			
Dip. María Del Rosario Guzmán Avilés Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

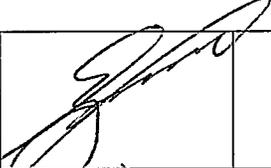
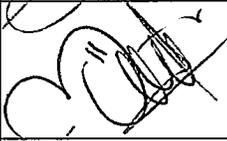
Opinión de la Comisión de Marina sobre la Minuta
con proyecto de decreto que reforma el art. 40 de
la Lev de Puertos.

Dip. Juan Ortiz Guarneros Secretario			
Dip. Idalia Reyes Miguel Secretaria			
Dip. Jorge Arturo Arguelles Victorero, Secretario			
Dip. Aguilar Castillo Heriberto Marcelo			
Dip. Laura Patricia Avalos Magaña			
Dip. Teresa Burelo Cortázar			
Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela			
Dip. Lucio De Jesús Jiménez			
Dip. María Bertha Espinoza Segura			
Dip. Jesús Fernando García Hernández			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Opinión de la Comisión de Marina sobre la Minuta
con proyecto de decreto que reforma el art. 40 de
la Lev de Puertos.

Dip. Benito Medina Herrera			
Dip. Edith Marisol Mercado Torres			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe			
Dip. Mario Alberto Ramos Tamez			
Dip. Armando Reyes Ledesma			
Dip. Ediltrudis Rodríguez Arellano			
Dip. Mariana Rodríguez Mier Y Terán			
Dip. Maximiliano Ruiz Arias			
Dip. Patricia Sosa Ruíz Olga Patricia			
Dip. Carlos Alberto Valenzuela González			
Dip. Vicente Javier Verastegui Ostos			



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE
LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO
(Expediente 2835)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Comunicaciones y Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción VI; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 30 de abril del 2019, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 37 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha de sesión y mediante oficio número DGPL 64-II-6-0804 determinó que la referida Iniciativa fuera turnada



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (Expediente 2835)

a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, asignándole el expediente número 2835.

3. Con fecha 10 de julio del 2019, mediante oficio DGPL.64-II-6-0923, y con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, la Mesa Directiva de esta Soberanía, por conducto de la Secretaría de la misma, la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, hizo del conocimiento de esta Comisión el otorgamiento de la prórroga para dictaminar esta Iniciativa hasta el día 29 de noviembre del 2019.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. En la parte expositiva de la iniciativa, la Diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade señala los siguientes argumentos para reformar el artículo 37 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario:

El ferrocarril logró el crecimiento de la economía mundial desde su aparición en el Siglo XIX pues gracias a su uso se logró multiplicar el traslado por tierra en forma progresiva y continua. Permitió el desarrollo, la civilización.

El invento facilitó el traslado de las personas incrementando también el comercio. En el país, en la primera mitad del siglo XIX funcionó el primer tramo que fue de la Ciudad de México a la Villa de Guadalupe, inaugurado por el presidente don Ignacio Comonfort.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (Expediente 2835)

Ya en 1857 se otorgó a don Antonio Escandón el derecho de construir una línea desde el puerto de Veracruz hasta la Ciudad de México.

En 1864, en el régimen del emperador Maximiliano, la Compañía del Ferrocarril Imperial Mexicano comenzó la construcción de la línea, pero ésta se interrumpió en su fase inicial, desde Veracruz hasta la Ciudad de México, y no fue inaugurada sino hasta nueve años más tarde; el 1 de enero de 1873, por el presidente Sebastián Lerdo de Tejada.

El presidente Lerdo y aún más su sucesor, Porfirio Díaz, alentaron el desarrollo ferroviario con concesiones generosas que incluían subvenciones públicas para la construcción de las líneas. Al comenzar la presidencia de Díaz existían un total de 416 millas de ferrovía en servicio en México. Al final de su mandato en 1910, México contaba con más de 15 mil 360 millas de ferrovía en servicio, en su mayoría construidas por inversionistas estadounidenses, británicos y franceses.

El nacionalismo creciente en México llevó a la administración del General Porfirio Díaz a poner la mayor parte de los ferrocarriles de la nación bajo control nacional a través de un plan elaborado por su secretario de Hacienda, José Yves Limantour. El plan, ejecutado en 1909, creó una nueva corporación paraestatal, Ferrocarriles Nacionales de México, para ejercer control sobre las líneas de ferrocarril principales a través de mayorías de accionistas en las empresas ferrocarrileras.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (Expediente 2835)

Después de la Revolución, la totalidad del sistema ferroviario mexicano fue nacionalizado entre 1929 y 1937 y, pese a la gran importancia que cobró el medio de transporte, tuvieron que pasar 80 años para que la red doblara su longitud de vía.

Al inicio del sexenio 1994-2000 se fue suprimiendo paulatinamente las salidas de los trenes de pasajeros, hasta que un mal día cesaron. El decreto legal fue llamado "extinción de Ferrocarriles Nacionales de México". La privatización iniciada por el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León generó gran descontento, pues dejó a los usuarios de este importante medio de transporte sin el servicio que cubría gran parte de la geografía de México.

Según los datos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en 1983 se transportó a más de 25 millones de pasajeros. En 1999, el año de la extinción, alcanzó 800 mil pasajeros.

Se interpreta con justa razón que una privatización debe ser para mejorar el servicio, pero no para privar a los usuarios de tan importante servicio.

México cuenta con 26 mil 690 kilómetros en vías férreas, de las cuales 9 mil kilómetros son de vías en desuso con enormes potencialidades para el desarrollo. Hoy en día, el sistema



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (Expediente 2835)

ferroviario mexicano está en manos tres grandes empresas: FERROMEX, Kansas City Southern de México y FERROSUR, y de otras concesionarias regionales.

El sistema de pasajeros es casi inexistente. Los únicos trenes de pasajeros desde 2000 son el turístico El Chepe, que atraviesa la sierra de Chihuahua; el Tequila Express, que lleva turistas de Guadalajara a las fábricas de tequila y la práctica inadecuada de utilizar el tren denominado "La Bestia" como transporte de migrantes, lo que arroja historias lastimosas y terribles de estos los trenes de carga que anualmente transporta de manera ilegal a miles de centroamericanos que intentan cruzar México para llegar a Estados Unidos, viajando en los techos de los vagones.

La importancia de la presente iniciativa radica en ser un proyecto emblemático para el desarrollo del país.

Otra de las cuestiones de la industria ferroviaria es la competencia con otros sectores, el ferrocarril es el medio de transporte más eficiente en términos de consumo de energía. Mucho mayor que el avión, mucho mayor que el autotransporte. Esta máxima se da tanto en el transporte de pasajeros como en de carga.

La industria de transporte en México se ha decantado más hacia el transporte vía camión, pues es el que, por el momento. Sin embargo, no es razón suficiente para no reactivar el transporte para pasajeros.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (Expediente 2835)

Los ferrocarriles en la modalidad de servicio para pasajeros son de suma importancia en el mundo, ya que ofrecen comodidad tanto o mejor como los otros servicios por carretera o aéreo.

Hay proyectos para fabricar trenes con capacidad para más de mil 700 pasajeros, modificando el ancho de vía.

Los viajeros deben no sólo disfrutar de la rapidez, confort, eficacia y puntualidad de los ferrocarriles sino, además, sentir en las obras arquitectónicas en las estaciones el poder creador de nuestros arquitectos, ingenieros y artistas.

Por ejemplo, en Europa, los ferrocarriles alemanes operan una red de ferrocarriles de 40 mil kilómetros. Más de 33 mil trenes funcionan en Alemania cada día (mil 200 de los cuales son trenes de larga distancia) y transportan a más de 4 millones de pasajeros. Esa densa e intrincada red hace posible que los pasajeros lleguen a su destino de manera cómoda y a tiempo.

Otro ejemplo:

Con el más moderno estándar de confort, una velocidad máxima de 186 millas por hora (300 kilómetros por hora), comodidades especiales e innovadora tecnología, los famosos



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (Expediente 2835)

trenes Inter City Express establecen nuevos estándares de transporte de alta velocidad entre las ciudades más importantes de Alemania y selectos destinos en Suiza, Holanda, Bélgica y Austria. Todos los vagones tienen aire acondicionado, opción de compartimientos individuales y coches salón. Algunos trenes tienen salones especiales situados al final del vagón de manera que ofrecen una clara y singular vista de la ruta. Durante el viaje, los pasajeros pueden disfrutar de una comida, una copa o simplemente una bebida refrescante.

A través del túnel del Canal de la Mancha. Los trenes circulan a una velocidad de 140 kilómetros por hora el llamado Eurotúnel.

Lo mismo podemos decir del servicio ferroviario en España y Portugal. En China, India, Japón y en la mayor parte de Europa, el tren sigue siendo un medio de transporte muy popular.

La intención de tener el primer tren de alta velocidad en Latinoamérica se frustró por factores que también incluyen los económicos: la sospecha de una licitación favorable a contratistas del gobierno federal que fue desvelada por una investigación periodística y el desplome de los precios del petróleo.

El tren de alta velocidad México-Querétaro, con un presupuesto inicial de 124 mil 300 millones de pesos, tiene el proyecto en el estatus de "suspensión indefinida".



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (Expediente 2835)

El Tren Transpeninsular buscaba detonar la movilización de pasajeros entre Yucatán y Quintana Roo. La administración 2012-2018 anunció su cancelación definitiva.

El Tren suburbano Buenavista-Cuautitlán ha demostrado su efectividad al comunicar al centro de la capital con municipios de la zona metropolitana de la Ciudad de México.

El Tren Interurbano México-Toluca primera etapa, con un monto de inversión de 38 mil 608 millones de pesos, será un alivio para la conglomerada carretera México-Toluca.

Otro gran proyecto es la ampliación del sistema del tren eléctrico urbano en la zona metropolitana de Guadalajara. El monto de inversión para este proyecto es de 17 mil 693 millones de pesos, igual que la ampliación del Metro en Monterrey, con la construcción de la línea 3 y el proyecto para la línea 4. La inversión es de 5 mil 693 millones de pesos.

En la presente administración, que encabeza venturosamente el licenciado Andrés Manuel López Obrador, se iniciará de la construcción de la vía para el denominado **Tren Maya**, que logrará ser un detonante económico y de bienestar para la región sureste.

En resumen:



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (Expediente 2835)

Es hora de que el Congreso de la Unión dé una buena noticia a los mexicanos; es hora de que el Congreso, con una visión de futuro, impulse obras dignas para nuestro país. Ya es tiempo de dotar a nuestra población de un transporte eficiente, cómodo, en total acuerdo con la dignidad de la persona humana y, sobre todo, popular.

Ya es tiempo de que nuestros jóvenes –y la población en general– puedan recorrer nuestra gran nación cómodamente instalados a la altura de los mejores estándares internacionales.

Es tiempo de dar este regalo al pueblo de México. La rehabilitación gradual del transporte ferroviario de pasajeros es una necesidad apremiante y de auténtica independencia nacional.

2. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

Único. Se reforma y adiciona el artículo 37 la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue.

Artículo 37. El servicio público de transporte ferroviario **deberá obligarse** a ser



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE
LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO
(Expediente 2835)

I. De pasajeros; y

II. De carga.

Transitorios

Primero. El porcentaje del servicio ferroviario destinado a pasajeros y el destinado a carga lo fijará libremente el concesionario, procurando el aumento gradual del servicio destinado a pasajeros.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. Analizando la propuesta que nos hace la Diputada Jiménez Andrade, vemos que no justifica la razón por la cual deba hacerse obligatoria la clasificación a la que se refiere el artículo 37 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, cuando dice “El servicio público de transporte ferroviario podrá ser”, por el texto propuesto por la legisladora en el sentido de “El servicio público de transporte ferroviario **deberá obligarse a ser**”



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (Expediente 2835)

II. Consideramos, en ese sentido que la iniciadora no aporta los elementos suficientes que formen una convicción en esta dictaminadora, sino lo contrario, analizando la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario presentada por el Presidente de la República el día 20 de abril de 1995, vemos que:

1. El Ejecutivo Federal, al presentar la Iniciativa de Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, manifestó que su objeto fue abrir la participación de los sectores social y privado en el desarrollo de los ferrocarriles, expresándose el imperativo de mantener firme el rumbo del país, a fin de atender las necesidades básicas de la población dentro de un nuevo escenario de apertura y globalización de la economía.

En ese sentido, la propuesta de ese entonces señaló que estimular el crecimiento económico se requiere disponer de inversión suficiente en la realización de un mayor número de obras de infraestructura y que, parte fundamental de esa infraestructura es la que se refiere a los ferrocarriles, siendo entonces que se requería de los cuantiosos montos de capital requeridos para su desarrollo, los cuales el Estado mexicano no tenía y que,



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (Expediente 2835)

por lo tanto, no podía hacerse cargo plenamente de la modernización de los ferrocarriles, dada la imposibilidad de distraer recursos del gasto social para ser destinados al sector ferroviario, recurriendo así a la inversión del sector privado a nivel nacional.

Entonces, el Presidente de la República propuso que la participación privada y social, señaladamente en la inversión productiva, sólo es viable si se cuenta con un marco jurídico transparente, que lo promueva y le dé certeza. Una mayor participación de los particulares de los particulares es compatible con el fortalecimiento del Estado en el cumplimiento de su función esencial de gobernar y de ejercer su rectoría en las áreas que así se permita, al tiempo que promueve el desarrollo de áreas prioritarias.

2. Dicha iniciativa planteó un sistema ferroviario que, sin renunciar a la rectoría del Estado o al fortalecimiento de la seguridad y soberanía nacionales, promovió la participación de los particulares en condiciones que les permitan contar con la certeza y seguridad jurídica para su inversión. Propuso, pues, un organización más eficiente y competitiva con otros modos de transporte, mismo que coadyuvara al intercambio de mercancías y al impulso del comercio exterior de nuestro país.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (Expediente 2835)

3. Conforme al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la iniciativa prevé que. para construir, operar y explotar vías férreas, así como para prestar el servicio público de transporte ferroviario, se requiere concesión que otorgue el Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, donde, mediante las concesiones que se otorguen, en todo momento, los respectivos procesos habrán de apegarse a los principios establecidos por el artículo 134 de la propia Constitución Federal.
 4. En conclusión, la iniciativa presidencial de referencia jamás consideró como obligatorio el que obligatoriamente el servicio público ferroviario fuera o de transporte o de carga o ambos, como lo propone la iniciadora, ya que, de ser así, se rompería la finalidad de que la iniciativa privada participara en dicho sector.
- III. El Servicio Nacional Ferroviario de Carga en sus Títulos de Concesión contempla que la Federación podrá imponer un servicio de pasajeros en las vías concesionadas siempre y cuando se lleven a cabo los estudios necesarios y la capacidad de la vía pueda incluir este servicio adicional. Cuidando que el servicio de carga que hoy día se presta a la industria no se vea afectado.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO (Expediente 2835)

- IV. La facultad de la Federación de prestar un servicio ferroviario de pasajeros ya existe hoy en día, por lo que resulta innecesario ser reiterativos en la ley e intentar caer en una sobrerregulación de algo que hoy en día ya existe y es posible.

En ese sentido, la propuesta de la Diputada Jiménez Andrade carece de estos elementos de convicción, por lo tanto esta dictaminadora no considera viable su iniciativa.

Por las consideraciones expuestas, los Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 37 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados por la Diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, el día 30 de abril del 2019.

SEGUNDO. – Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO, A LOS
25 DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2019.**

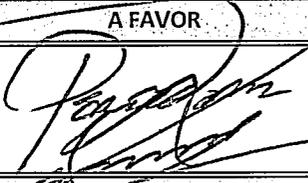
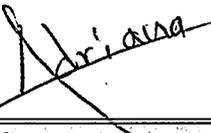


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. ADRIANA AGUILAR VÁZQUEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. TERESA BURELO CORTAZAR			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. CARLOS ELHIER CINTA RODRIGUEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES			
 DIP. EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. HIGINIO DEL TORO PÉREZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			
 DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD			
 DIP. BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM			
 DIP. LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JAVIER JULIÁN CASTAÑEDA POMPOSO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PES			

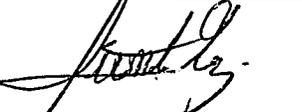


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 <p>DIP. LUCÍA FLORES OLIVO</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 <p>DIP. JUANITA GUERRA MENA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. YOLANDA GUERRERO BARRERA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			

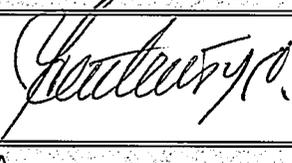


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. JUAN MARTÍNEZ FLORES</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. EMMANUEL REYES CARMONA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO INDEPENDIENTE			
 <p>DIP. CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. JOSÉ ISABEL TREJO REYES</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 <p>DIP. CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 <p>DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SALDÍVAR CAMACHO DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL (Expediente 3051)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 200 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

- I. En el rubro de **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa, materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SALDÍVAR CAMACHO DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL (Expediente 3051)

- IV. Finalmente, se presenta el **Acuerdo**, en el que la Comisión de Comunicaciones y Transportes emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión plenaria celebrada el 30 de abril de 2019, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, recibió Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 200 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por el Diputado Francisco Javier Saldívar del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

2. En esa fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso el turno de la iniciativa en comento a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de esta Cámara de Diputados, para su estudio y elaboración del dictamen.

3. La Comisión de Comunicaciones y Transportes dio trámite de recibido e inició el proceso de análisis de la iniciativa.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado proponente en su iniciativa señala distintos puntos de vista sobre la importancia de la inclusión de las personas con discapacidad, y así, permitir su libre desarrollo integral. Por lo que señala lo siguiente en su exposición motivos:



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO
200 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER
SALDÍVAR CAMACHO DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO
SOCIAL (Expediente 3051)

- A) Establece que en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala distintos principios rectores como lo son la equidad, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, accesibilidad, no discriminación y justicia social.
- B) Para el ámbito de competencia en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dentro de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, el acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral.
- C) De aprobarse esta iniciativa se cumplirá con el principio de accesibilidad establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que prevé que la accesibilidad son las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, ya otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en Zonas rurales como urbanas.
- D) La principal propuesta legislativa es que las personas con discapacidad obliguen a los prestadores del servicio de telefonía celular brinden beneficios a personas con discapacidad auditiva en el servicio de videollamadas.
- E) Según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014, en el país existen 2.4 millones de mexicanos sordos, de los cuales, 84 mil 957 son menores de 14 años. De éstos, solo 64%, es decir 54 mil 372, asiste a la escuela.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SALDÍVAR CAMACHO DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL (Expediente 3051)

F) Tres de cada 10 jóvenes sordos, es decir, 41 mil 103, obtienen recursos para vivir mediante un trabajo. El 67% (83 mil 451) tienen que buscar ingresos por otros medios como programas de gobierno, pensiones, renta de inmuebles o cualquier otra labor. En los adultos la situación es similar 304 mil 758, no cuentan con recursos económicos propios.

Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 200 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo Único. Se adiciona al artículo 200 una fracción IX a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 200. ...

I. a VI. ...

VII. A que las páginas o portales de internet, o números telefónicos de atención al público de los concesionarios o autorizados cuenten con funcionalidades de accesibilidad, siempre y cuando no implique una carga desproporcionada al concesionario o autorizado;

VIII. A recibir de los concesionarios o autorizados atención a través de personal capacitado; y

IX. El Instituto promoverá entre los prestadores de servicios de telefonía celular el otorgamiento de beneficios a personas con discapacidad auditiva en el servicio de video-llamadas. El Instituto, en coordinación con los prestadores de servicios de telefonía celular emitirán las reglas para la aplicación de los beneficios de video-llamadas.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SALDÍVAR CAMACHO DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL (Expediente 3051)

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Comisión de Comunicaciones y Transportes coincide con el espíritu de la propuesta, toda vez que, los integrantes de este órgano parlamentario tienen como principal responsabilidad, el compromiso de legislar en favor de las personas que se encuentren en condiciones menos favorecidas.

SEGUNDO.- Sin embargo, para esta comisión se considera inviable la propuesta, debido a que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió los Lineamientos Generales de Accesibilidad a Servicios de Telecomunicaciones para los Usuarios con Discapacidad¹, en el que señala los principales ejes rectores para la inclusión de las personas con discapacidad, esto de acuerdo a lo que establece el artículo 6º, tercer párrafo, apartado B, fracción VI, de la Constitución en el que el Estado garantizará el derecho humano de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

TERCERO.- En el Capítulo Cuarto "Equipos Terminales" de dichos Lineamientos, establecen las obligaciones de los Concesionarios y Autorizados que presten el servicio de telefonía fija y telefonía móvil, para ser más específicos, en el artículo 12, los prestadores del servicio deberán contar con un catálogo que distinga los equipos terminales que comercializan y que cuentan con funcionalidades de Accesibilidad para Personas con Discapacidad motriz, visual y auditiva, distinguiéndolos del resto, con la finalidad de que los usuarios con discapacidad los identifiquen y puedan adquirirlos.

Asimismo, los Concesionarios y Autorizados deberán publicar y actualizar permanentemente, a través de sus portales de Internet, el catálogo de sus equipos terminales incluyendo las funciones básicas, disponibilidad y precio.

¹ <http://www.ift.org.mx/usuarios-y-audiencias/lineamientos-de-accesibilidad>



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SALDÍVAR CAMACHO DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL (Expediente 3051)

CUARTO.- Con el objetivo de fortalecer el sentido del dictamen, en el artículo 29 de los lineamientos antes descritos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar campañas de difusión que permitan informar a las personas con discapacidad sobre las ventajas de la utilización de las tecnologías de la información y comunicación; colaborar en la implementación y desarrollo de programas que fomenten y den acceso a personas con discapacidad a los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y; elaborará folletos, trípticos, guías de uso y tutoriales accesibles que muestren las funcionalidades de Accesibilidad de los principales equipos terminales que comercializan en el país.

QUINTO.- De acuerdo al Primer Informe en Materia de Accesibilidad a Servicios de Telecomunicaciones para Personas con Discapacidad² en el apartado 3.1, menciona la obligación por parte de los concesionarios y autorizados de que prestan el servicio de telefonía móvil, el poner a disposición en sus sitios de internet, un catálogo de equipos con características especiales en materia de accesibilidad, esto con fundamento en los artículos 12 y 13 de los Lineamientos de Accesibilidad; arrojando el siguiente resultado:

AT&T cuenta con un catálogo específico de los equipos móviles accesibles que ofrece a sus usuarios, en el que identifica para qué tipo de discapacidad se adapta (motriz, auditiva, visual y cognitiva) y describe sus características de accesibilidad.

MOVISTAR cuenta con un catálogo de los equipos que comercializa en el que distingue aquellos que tienen funcionalidades de accesibilidad e incluye un enlace hacia el Global Accessibility Reporting Initiative (GARI), que permite consultar las características de cada equipo por tipo de discapacidad.

² <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/usuarios-y-audiencias/primerinformeaccesibilidad.pdf>



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SALDÍVAR CAMACHO DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL (Expediente 3051)

TELCEL posee un catálogo de los equipos que ofrece a sus usuarios en el que distingue aquellos que cuentan con elementos de accesibilidad.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción G de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Comisión de Comunicaciones y Transportes propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 200 la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año legislativo en curso.

Por lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión de Comunicaciones somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa que adiciona el artículo 200 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por el Diputado Francisco Javier Saldívar del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social ante el pleno de la Cámara de Diputados el día 30 de abril del 2019.

SEGUNDO. - Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 25 DÍAS DEL MES JULIO DEL 2019.

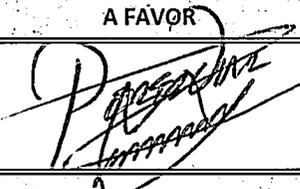
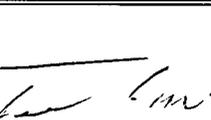
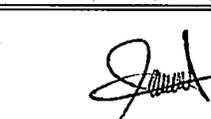


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. ADRIANA AGUILAR VÁZQUEZ SECRETARÍA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA SECRETARÍA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. TERESA BURELO CORTAZAR SECRETARÍA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JUANA CARRILLO LUNA SECRETARÍA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. CARLOS ELHIER CINTA RODRIGUEZ SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			

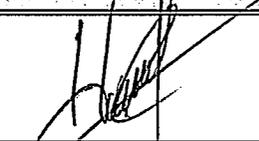


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES			
 DIP. EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
 DIP. HIGINIO DEL TORO PÉREZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			
 DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD			
 DIP. BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			
 DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM			
 DIP. LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JAVIER JULIÁN CASTAÑEDA POMPOSO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PES			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
	DIP. LUCÍA FLORES OLIVO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT			
	DIP. JUANITA GUERRA MENA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. YOLANDA GUERRERO BARRERA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC			

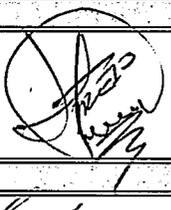
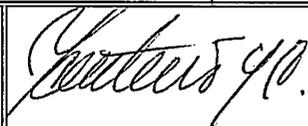


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEGISLATURA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 25 DE JULIO DE 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN MARTÍNEZ FLORES			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. EMMANUEL REYES CARMONA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO INDEPENDIENTE			
 DIP. CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. JOSÉ ISABEL TREJO REYES			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN			
 DIP. CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI			



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En la sesión ordinaria del 18 de diciembre de 2018, el Diputado Luis Fernando Salazar Fernández del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud.

En misma fecha la Mesa Directiva mediante oficio No. DGPL 64-II-5-346 turnó la Iniciativa a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta señala que en nuestro país han aumentado de manera considerable los casos de personas que han sido víctimas de un delito, tras haberles sido suministrado algún estupefaciente, psicotrópico o sustancia con la que se vea disminuida o anulada su voluntad.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud.

Así, de manera frecuente, tenemos conocimiento de denuncias hechas por personas que, estando regularmente en algún establecimiento mercantil con venta de bebidas alcohólicas, advirtieron haber perdido el conocimiento tras ingerir alguna bebida, y haber sido objeto de algún perjuicio patrimonial o agresión física, después de ello.

Ejemplos como la forma de operar de la banda conocida como "Goteras VIP", hombres y mujeres que, tras entablar conversaciones con sus víctimas, principalmente mediante redes sociales, acordaban una cita en bares o restaurantes para introducir en alimentos o bebidas que consumían, alguna droga que los pusiera en un grado de vulnerabilidad tal, que permitiera la comisión de diversos delitos en su perjuicio, se han ido replicando en diversas entidades federativas del país.

Asimismo, este fenómeno se ha dado entre muchos adolescentes o adultos que, con la finalidad de humillar, generar dependencia física o psíquica, o simplemente por diversión, han puesto en riesgo la vida de compañeras o compañeros, ante la irresponsabilidad de no dimensionar el daño que puede causar introducir este tipo de sustancias, sin previa autorización.

Esta conducta consistente en la administración de sustancias a una persona, sin su conocimiento ni consentimiento, con fines delictivos, es denominada como "sumisión química".

El uso de fármacos y drogas que, combinados principalmente con el alcohol, generan una indefensión en aquellas personas sobre las que se puede cometer un delito, ha sido tipificada en diversos países del mundo, dado el perjuicio que supone a la dignidad humana, la libertad personal, la facultad de autodeterminación y el grave compromiso que implica para la salud física y psíquica de una persona.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud.

En países como España, esta conducta es contemplada dentro de los delitos contra la libertad sexual. En el año 2010, fue aprobada en ese país una reforma al Código Penal, estableciendo una adición para tipificar como delito de abuso sexual, la comisión del mismo anulando la voluntad de la víctima, mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.

Asimismo, en la República de Chile recientemente fue presentado un proyecto de ley para tipificar el delito de suministro de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas a una persona, sin su consentimiento o conocimiento.¹

Lo anterior, advierte que el fenómeno de “sumisión química” es un hecho emergente y relevante en diversos países del mundo; en los que, inclusive se ha avanzado en la elaboración de protocolos hospitalarios encaminados a detectar su uso.

Esto, dado que, ante la provocación de un cuadro de amnesia que impide a la víctima recordar los hechos sucedidos, ésta tarda en darse cuenta del hecho, denunciándolo unos días después, teniendo como única prueba la de las consecuencias de los delitos cometidos mientras su inconsciencia.

Sin embargo, en países como Estados Unidos se ha protocolizado en todos los hospitales la posibilidad de detectar el uso de esas sustancias, con el fin de contar con pruebas para sancionar la conducta.

Al respecto, es preciso señalar que existen diversas sustancias utilizadas como drogas de sumisión, fundamentalmente aquellas que producen efectos anestésicos o analgésicos en el sistema nervioso, principal objetivo de estos compuestos químicos.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud.

Estas sustancias regularmente pasan desapercibidas al ser introducidas en alimentos o bebidas alcohólicas, sin que la víctima se percate, dada la naturaleza incolora, inodora e insípida.

Las sustancias que cumplen con todas estas exigencias y que, por lo tanto, son más utilizadas en la actividad delictiva son: el G.H.B. (gammahidroxitirato), la escopolamina, la ketamina, el rohypnol y el Xanax. A este grupo heterogéneo de sustancias se les conoce como drogas de Club, porque suelen consumirse en clubes nocturnos, bares, discotecas y fiestas.²

Además, su adquisición es relativamente fácil a través de internet. Se ha advertido que en diversos sitios web se ofertan químicos que actúan con el fin de hacer que las víctimas pierdan el sentido del tiempo y del espacio.

De todas ellas, la más famosa es, sin duda, la escopolamina o también denominada burundanga, palabra afrocubana que hace referencia a un brebaje hecho con arbustos o plantas que contienen escopolamina. A esta droga se la conoce desde hace miles de años, dado el uso como veneno que se le dio en la antigua Roma y en la Edad Media.³

En México, esta conducta conocida popularmente como "canasteo" no es considerada propiamente un delito en nuestro ordenamiento jurídico.

A pesar de la proliferación de estos hechos en nuestro país, cuando a una persona se le suministra una sustancia, droga o estupefaciente, en ausencia de su conocimiento o consentimiento, lo que se persigue es el delito cometido posteriormente, esto es, el probable delito de robo, violación, abuso sexual o cualquier otro debido al aprovechamiento del estado en el que se encuentra la víctima. Sin embargo, no se contempla o tipifica la conducta de suministrar dicha sustancia o droga en forma autónoma.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud.

Prueba de lo anterior, son los delitos por los cuales han sido procesadas las personas detenidas en los casos inicialmente referidos. Robo, robo a casa habitación o cohecho han sido principalmente los delitos por los cuales se han iniciado investigaciones en contra de las personas que cometen estos hechos.

No obstante, cuando no existen elementos de prueba suficientes para subsumir la conducta en otro delito ya existente y tipificado, estos actos terminan quedando en la impunidad. De igual forma, quienes recurren a estos actos con el único objetivo de generar alguna dependencia a la sustancia, o por simple diversión, no enfrentan ninguna consecuencia a su acción, a pesar de comprometer la salud de quien ingiere la sustancia.

Aunado a ello, es preciso advertir que, en ocasiones, quienes incurren en estas conductas lo hacen con la anuencia de los establecimientos mercantiles en los que se llevan a cabo estos actos.

Por estas razones, se considera necesario tipificar esta conducta y, a su vez, prever la responsabilidad ligada al establecimiento mercantil cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de que el propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario del mismo lo empleare para realizar estos actos o, en su caso, permitiere su realización por parte de terceros. Lo anterior, con el fin de inhibir estos hechos que hoy no tienen una consecuencia jurídica, y con ello salvaguardar la integridad física y psíquica de las personas.

En consecuencia y para una mayor comprensión de la reforma planteada se anexa un cuadro comparativo respecto al texto vigente.

Ley General de Salud	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 464 Quáter. Al que suministre a una persona, sin su conocimiento o



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud.

	<p>consentimiento, o introduzca en sus alimentos o bebidas, alguna droga, estupefaciente, psicotrópico, o cualquier sustancia natural o química, que anule o disminuya su voluntad, se le aplicará de tres a siete años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa. Sin perjuicio de las penas que correspondan por otras conductas ilícitas que concurren en la realización de esta conducta.</p> <p>Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento que el propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza lo empleare para realizar dicha conducta o que permitiere su realización por terceros, informará a la autoridad administrativa competente para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice la clausura del establecimiento, sin perjuicio de las sanciones que resulten por la aplicación de los ordenamientos correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Primero. El derecho a la protección de la salud previsto en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud.

restaurar la salud de la persona y de la colectividad, por lo que nuestro máximo ordenamiento establece el goce del grado máximo de salud que pueda lograrse, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Por su parte, la Carta Magna, a través de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución, faculta al Congreso para emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido para tratar el tema de salud en México.

El artículo 1° de la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, siendo aplicable en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Segundo. Esta Comisión Dictaminadora considera necesario precisar lo establecido en los artículos 416 y 474, que señalan lo siguiente

"Artículo 416.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, **serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias**, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos."

"Artículo 474.- Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, **cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las**



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud.

previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

Las autoridades federales conocerán de los delitos en cualquiera de los casos siguientes:

- I. En los casos de delincuencia organizada.
- II. **La cantidad del narcótico sea igual o mayor a la referida en el primer párrafo de este artículo.**
- III. El narcótico no esté contemplado en la tabla.
- IV. Independientemente de la cantidad del narcótico el Ministerio Público de la Federación:
 - a) Prevenga en el conocimiento del asunto, o
 - b) Solicite al Ministerio Público del fuero común la remisión de la investigación.

La autoridad federal conocerá de los casos previstos en las fracciones II y III anteriores, de conformidad con el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables. En los casos de la fracción IV de este artículo se aplicará este capítulo y demás disposiciones aplicables.

...”

Énfasis Añadido

Esta Dictaminadora considera que el fin que persigue el promovente es loable sobre todo tomando en consideración los hechos que trascienden a través de la noticias, sin embargo cabe precisar que tanto en la exposición de motivos de la Iniciativa, como en la propuesta de adición a la Ley, señala que a quien suministre a una persona, sin su conocimiento o consentimiento, o introduzca en sus alimentos o bebidas, alguna droga, estupefaciente, psicotrópico, o cualquier sustancia natural o química, que anule o disminuya su voluntad o el sentido del tiempo a la víctima es una conducta que no se encuentra tipificada, siendo este un medio para realizar robos, violaciones, abuso sexual o cualquier otro delito, es



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud.

decir que la acción de suministrar esas sustancias conlleva a cometer algún delito, sin embargo, es importante señalar que la Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en términos de lo previsto en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no persigue delitos cometidos por el suministro de cualquier tipo de droga, con la finalidad de realizar un acto ilícito.

Por todo lo anteriormente expuesto, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de Salud, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud, presentada por el Diputado Luis Fernando Salazar Fernández del Grupo Parlamentario de MORENA.

Artículo Segundo. Archívese este proyecto como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2019.



COMISIÓN DE SALUD

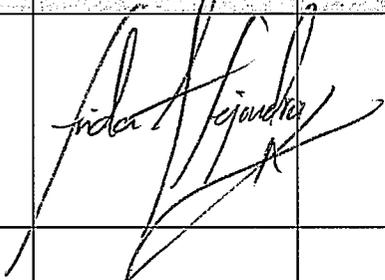
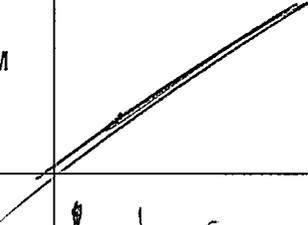
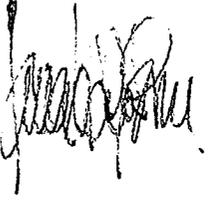
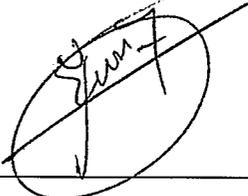
Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Miroslava Sánchez Galván Presidenta	MORENA			
	Dip. Alejandro Barroso Chávez Secretario	MORENA			
	Dip. Arturo Roberto Hernández Tapia Secretario	MORENA			
	Dip. Manuel Huerta Martínez Secretario	MORENA			
	Dip. Carmen Medel Palma Secretaría	MORENA			
	Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences Secretario	MORENA			
	Dip. Ana Patricia Peralta De La Peña Secretaría	MORENA			



COMISIÓN DE SALUD

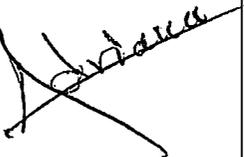
Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Frida Alejandra Esparza Márquez Integrante	PRD			
	Dip. María de los Angeles Gutiérrez Valdez Integrante	PAN			
	Dip. Leticia Mariana Gómez Ordaz Integrante	PVEM			
	Dip. Javier Ariel Hidalgo Ponce Integrante	MORENA			
	Dip. María Roselia Jiménez Pérez Integrante	PT			
	Dip. Ana Paola López Birlain Integrante	PAN			
	Dip. Juan Martínez Flores Integrante	MORENA			



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Emmanuel Reyes Carmona Secretario	SP			
	Dip. Ricardo Aguilar Castillo Integrante	PRI			
	Dip. Adriana Aguilar Vázquez Integrante	MORENA			
	Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez Integrante	MORENA			
	Dip. Socorro Bahena Jiménez Integrante	MORENA			
	Dip. Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo Integrante	PES			
	Dip. Gregorio Efraín Espadas Méndez Integrante	MORENA			



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. María de Lourdes Montes Hernández Secretaria	MORENA			
	Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba Secretario	PAN			
	Dip. Martha Estela Romo Cuéllar Secretaria	PAN			
	Dip. Frinne Azuara Yarzabal Secretaria	PRI			
	Dip. Elba Lorena Torres Díaz Secretaria	PES			
	Dip. Francisco Favela Peñuñuri Secretario	PT			
	Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado Secretaria	MC			



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 464 Quáter a la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Edith Marisol Mercado Torres Integrante	MORENA			
	Dip. Sonia Rocha Acosta Integrante	PAN			
	Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz Integrante	MORENA			
	Dip. Graciela Sánchez Ortiz Integrante	MORENA			
	Dip. Martha Angélica Tagle Martínez Integrante	MC			
	Dip. Marcela Guillermina Velasco González Integrante	PRI			
	Dip. Graciela Zavaleta Sánchez Integrante	MORENA			



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En la sesión ordinaria del 6 de febrero de 2019, el Diputado Francisco Favela Peñuñuri del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha la Mesa Directiva mediante oficio DGPL 64-II-5-492, turnó la Iniciativa a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta señala que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o. establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la coordinación entre la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que establece el artículo 4o. de la Constitución; es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

El artículo 7o. de la Ley General de Salud establece que la coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud y que le corresponde, entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de salud (fracción I) y coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso se determinen (fracción II).

La ausencia de calidad en la atención a la salud representa un reto social a nivel mundial, sobre todo, para aquellos países cuyos niveles de desarrollo no han alcanzado estándares deseables y sostenidos para su progreso sanitario y social, como es el caso mexicano.

La deficiencia de la calidad en la atención de la salud se puede manifestar de múltiples maneras como son el acceso limitado a servicios de salud, los servicios inefectivos e ineficientes, excesivas quejas médicas, costos elevados, insatisfacción de los usuarios y de los profesionales de la salud o que debilita la credibilidad de las instituciones prestadoras y del sector salud en su general.

Sin embargo, es preocupante que la deficiencia de la calidad en la prestación de servicios de salud llegue a significar la pérdida de vidas humanas o complicaciones en los enfermos, como los casos que se exhibieron anteriormente ante los medios, en donde en regiones marginadas de los estados de Sonora, Oaxaca y Puebla, se le ha negado la atención a campesinos, a mujeres



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

embarazadas que han dado a luz a las afueras de los centros de salud u hospitales, y de personas en calidad de gravedad que han perdido la vida.

Sin embargo, los hechos anteriormente mencionados tienen varias causantes, no sólo es negligencia médica, ni falta de capacitación del personal de atención, se agrega a éstas, la falta de infraestructura y ausencia de suministros, lo cual imposibilita en algunos centros y hospitales cubrir con la alta demanda que existe.

Ante estos sucesos, en 2013, se estableció un acuerdo en el último Consejo Nacional de Salud (Conasa), para que el año 2014 se priorizara y agudizara la vigilancia de cumplimiento a los protocolos establecidos para que tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), cumplieran con la política del cero rechazo.

Ante este panorama se muestra una necesidad de impulsar una política de salud integral e incluyente para la población en general, que brinde atención oportuna y de calidad en el área de urgencias, sean o no derechohabientes, priorizando en el sector de los niños, mujeres embarazadas y adultos mayores. Es decir, a eliminar las barreras que limitan el acceso y la efectividad de la atención a la salud.

Esta política tendrá como objetivo garantizar el acceso a los servicios de salud, así como mejorar la atención y su eficacia, ya que pueden ser asuntos de vida o muerte; para la efectividad de este sistema se deben establecer medidas de protección financiera, programas y presupuesto nacional adecuados, educación de calidad, participación ciudadana, brindar soporte a las instituciones y a los trabajadores, establecer normas de supervisión para la medición del desempeño y evaluación de los resultados a través de indicadores y principios éticos.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

Todo lo propuesto para la seguridad de los pacientes y que ningún ciudadano que tenga una emergencia real se le niegue la atención sólo por no ser afiliado, ya que con esto se podrán evitar muertes.

El Sistema Nacional de Salud (SNS) es uno de los sistemas que cuenta con mayor deficiencia de financiamiento público, en 2016, se destinó 5.8 por ciento del producto interno bruto (PIB) a este sector, donde sólo 3 por ciento fue de gasto público.

Se han establecido ininidad de reformas para garantizar la universalización en el acceso a los servicios de atención a la salud, sin embargo, más de 16 millones de mexicanos están ausentes de algún tipo de protección, lo equivalente aproximado a un poco más del 13 por ciento de la población.

Con objetivos de la universalización de los servicios de salud, en 2003 se reforma la Ley General de Salud, creándose el Sistema de Protección Social en Salud, operativo con el Seguro Popular que hasta el primer semestre de 2017 registró más de 53 millones de afiliados, financiando casi 350 servicios de salud definidos en catálogos, además de la existencia del IMSS-Prospera con más de 12 millones de afiliados para aquellos que carecen de seguridad social y que viven en zonas rurales y urbanas marginadas.

A pesar de estas estrategias y estructuras establecidas, aún siguen prevaleciendo casos de falta de atención que se han reflejado en pérdidas de vida, como los antes expuestos.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

De manera histórica se puede hacer referencia que el acceso a la seguridad social ha dependido del estatus laboral de los trabajadores y ha sido exclusivo a veces sólo para los que trabajan en el sector formal.

En un reporte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), sobre el tema de salud, se establece que el problema de México no es sólo la escasez de presupuesto, sino también en gran medida la falta de eficiencia y evaluación de la calidad de atención, lo que limita a que el país tenga buen desarrollo, ya que este sector es punto clave para la competitividad, debido a lo siguiente: si las personas cuentan con una buena protección de salud, se puede estimular el ingreso personal y nacional, reflejados en efectos en educación, inversión, ahorro, productividad y disponibilidad de recursos.

El derecho a la salud, es de carácter social y es universal, la situación de vulnerabilidad de los destinatarios se presenta como un reto para el Sistema de Salud, ya que es un elemento a considerar a la hora de establecer las políticas que deben enfocarse en mantener y establecer bases sólidas en las que se eliminen las desigualdades, lo cual se logra con una íntegra coordinación entre los tres niveles de gobierno.

En consecuencia y para una mayor comprensión de la reforma planteada se anexa un cuadro comparativo respecto al texto vigente.

Ley General de Salud	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 7o. La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:	Artículo 7o. La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

<p><u>Sin correlativo</u></p>	<p>I. a XI. [...]</p> <p>XI Bis. Establecer acuerdos de coordinación con las instituciones de salud y las educativas para impulsar programas de educación y capacitación sobre calidad de atención médica, a través de principios éticos, dirigidos al personal de contacto con el paciente en las áreas de urgencias y prioritarias, para el buen desarrollo de los individuos y su salud.</p> <p>XII. a XV. [...]</p> <p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
-------------------------------	--

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Primero. El derecho a la protección de la salud previsto en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, por lo que nuestro máximo ordenamiento establece el goce del grado máximo de salud que pueda lograrse, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Por su parte, la Carta Magna, a través de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución, faculta al Congreso para emitir leyes sobre salubridad general en la



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

República, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido para tratar el tema de salud en México.

El artículo 1° de la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, siendo aplicable en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Segundo. Esta Comisión Dictaminadora derivado del análisis de la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7° de la Ley General de Salud, la cual tiene como objeto fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Salud en materia de programas de educación y capacitación sobre calidad de atención médica. Para ello propone indicar que ésta establecerá acuerdos de coordinación con las instituciones de salud y las educativas para impulsar dichos programas, a través de principios éticos, dirigidos al personal de contacto con el paciente en las áreas de urgencias y prioritarias, para el buen desarrollo de los individuos y su salud.

Del análisis y estudio de la Iniciativa, en relación a la adición de una fracción XI Bis el artículo 7° de la Ley General de Salud, se considera que duplica las disposiciones vigentes, en virtud que, el propio artículo 7° fracciones II, XI y XII establecen que la coordinación del sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud, a la cual le corresponde coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud y coadyuvar a



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del sistema Nacional de Salud.

Artículo 7o . La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. ...

II. Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

III. a X

XI. Apoyar la **coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;**

XII. Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Nacional de Salud;

XIII. a XV. [...]

Énfasis Añadido

Tercero. Es preciso señalar que, el artículo 3° prevé en su fracción XI como materia de salubridad general la educación para la salud, el artículo 5° establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como los mecanismos de coordinación de acciones con el objeto de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud, además, el artículo 6° fracción I señala que el sistema Nacional de Salud proporcionará servicios de salud a toda la población y mejorará la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

Por su parte, el artículo 49 de la Ley en cita señala que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, **coadyuvarán con las autoridades educativas competentes para la promoción y fomento de la constitución de colegios, asociaciones y organizaciones de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, y estimularán su participación en el Sistema Nacional de Salud**, como instancias éticas del ejercicio de las profesiones, promotoras de la superación permanente de sus miembros, así como consultoras de la autoridades sanitarias, cuando éstas lo requieran.

Además el CAPITULO III, "Formación, Capacitación y Actualización del Personal", señala que las **Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud**, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos, asimismo, con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población.

Cuarto. Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la Dirección General de Calidad y Educación en Salud es la encargada de conducir la política nacional para elevar la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social, así como la formación,



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, también establece los instrumentos de rectoría necesarios para mejorar la calidad y la seguridad de los pacientes en los servicios de atención médica y de asistencia social, además, participa con las autoridades educativas competentes en el establecimiento, coordinación y evaluación del Sistema Nacional de Educación Permanente en Salud; y participa en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la elaboración de convenios de colaboración que celebre la Secretaría en materia de Educación en Salud con el Sector Educativo, con organismos nacionales e internacionales públicos, sociales y privados y con las entidades federativas entre otras.

Es importante mencionar que, por Acuerdo Presidencial se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) publicado el 19 de octubre de 1983 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), organismo colegiado interinstitucional, de consulta, asesoría y apoyo técnico de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Salud, así como de otras dependencias e instituciones del Sector Público, con el propósito de identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las de salud, identificar el proceso de formación de recursos humanos para la salud que requiera el Sistema Nacional de Salud, asimismo, como objetivos de ambos sectores contempla especialmente los de elevar la calidad de la educación en salud, con ello constituir un factor importante para la formación del personal de salud y lograr una prestación de calidad, segura, eficaz y oportuna de los servicios que se proporcionan en las instituciones de salud.

En este sentido, se advierte que actualmente la Secretaría de Educación Pública, así como, esta Dependencia del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

competencias, trabajan en coordinación a fin de proteger el derecho a la protección de salud que tiene toda persona.

Referente a la calidad de la atención médica a través de principios éticos, dirigidos al personal de contacto con el paciente en las áreas de urgencia y prioritarias, la Ley en cita establece en su artículo 51 primer párrafo que los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a **recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.**

El derecho a la protección de la salud considera como servicios básicos **la atención de urgencia** esto con base en el artículo 27 fracción III, además, el artículo 64Bis 1 contempla **la urgencia obstétrica** a las mujeres embarazadas solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica. En este sentido el término prioritarias no permite definir a qué tipo de áreas hace referencia en su propuesta del promovente.

En el mismo orden de ideas, la Norma Oficial Mexicana **NOM-027-SSA3-2013** Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los **servicios de urgencias** de los establecimientos para la atención médica establece lo siguiente:

"Tiene por objeto, precisar las características y requerimientos mínimos de infraestructura física y equipamiento, los criterios de organización y **funcionamiento del servicio de urgencias en los establecimientos para la atención médica, así como las características del personal profesional y técnico del área de la salud, idóneo para proporcionar dicho servicio.**



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

Esta norma es de observancia obligatoria para los establecimientos, el personal profesional y técnico de los sectores público, social y privado, que proporcionan atención médica en el servicio de urgencias excepto para las unidades móviles tipo ambulancia.”

Énfasis Añadido

Esta Comisión dictaminadora, estima que la propuesta del Diputado promovente en la iniciativa de mérito, actualmente ya se encuentra previsto en los ordenamientos jurídicos sanitarios vigentes, en tal virtud, por lo expuesto en las consideraciones del presente dictamen, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de Salud, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud, presentada por el Diputado Francisco Favela Peñuñuri del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Artículo Segundo. Archívese este proyecto como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de julio de 2019.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Miroslava Sánchez Galván Presidenta	MORENA			
	Dip. Alejandro Barroso Chávez Secretario	MORENA			
	Dip. Arturo Roberto Hernández Tapia Secretario	MORENA			
	Dip. Manuel Huerta Martínez Secretario	MORENA			
	Dip. Carmen Medel Palma Secretaria	MORENA			
	Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences Secretario	MORENA			
	Dip. Ana Patricia Peralta De La Peña Secretaria	MORENA			



COMISIÓN DE SALUD

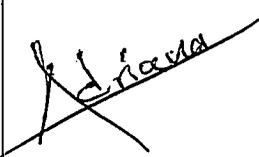
Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. María de Lourdes Montes Hernández Secretaria	MORENA			
	Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba Secretario	PAN			
	Dip. Martha Estela Romo Cuéllar Secretaria	PAN			
	Dip. Frinne Azuara Yarzabal Secretaria	PRI			
	Dip. Elba Lorena Torres Díaz Secretaria	PES			
	Dip. Francisco Favela Peñuñuri Secretario	PT			
	Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado Secretaria	MC			



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Emmanuel Reyes Carmona Secretario	SP			
	Dip. Ricardo Aguilar Castillo Integrante	PRI			
	Dip. Adriana Aguilar Vázquez Integrante	MORENA			
	Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez Integrante	MORENA			
	Dip. Socorro Bahena Jiménez Integrante	MORENA			
	Dip. Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo Integrante	PES			
	Dip. Gregorio Efraín Espadas Méndez Integrante	MORENA			



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Frida Alejandra Esparza Márquez Integrante	PRD			
	Dip. María de los Angeles Gutiérrez Valdez Integrante	PAN			
	Dip. Leticia Mariana Gómez Ordaz Integrante	PVEM			
	Dip. Javier Ariel Hidalgo Ponce Integrante	MORENA			
	Dip. María Roselia Jiménez Pérez Integrante	PT			
	Dip. Ana Paola López Birlain Integrante	PAN			
	Dip. Juan Martínez Flores Integrante	MORENA			



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Edith Marisol Mercado Torres Integrante	MORENA			
	Dip. Sonia Rocha Acosta Integrante	PAN			
	Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz Integrante	MORENA			
	Dip. Graciela Sánchez Ortiz Integrante	MORENA			
	Dip. Martha Angélica Tagle Martínez Integrante	MC			
	Dip. Marcela Guillermina Velasco González Integrante	PRI			
	Dip. Graciela Zavaleta Sánchez Integrante	MORENA			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>